PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA SE reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses	. 18
RALEADES V CANADIAS	Por seis meses	. 36
DALEARES I CANARIAS	Por un año	. 66
ULTRAMAR	Por tres meses	. 25
Extranjero		

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GA-CETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio

GACETA DE

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 7 del actual, he dispuesto que el Ministro de Marina D. Jacobo Oreyro y Villavicencio cese en el cargo de Ministro interino de la

Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

En virtud de las facultades que las Córtes Constituyentes tuvieron á bien conferirme en 7 del actual, he nombrado Ministro de la Guerra al Teniente General Don José Sanchez Brégua.

Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta

El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Soria pidiendo se conmute á su hijo Domingo Achirica la pena de ocho años de presidio mayor y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre falsificacion y estafa en la de 17 meses de presidio correccional:

Considerando que este interesado sufrió tres años de prision preventiva durante la sustanciacion de la causa: que carece de antecedentes penales: que no sólo observa una conducta irreprensible, sino que ha dado muestras de verdadero arrepentimiento, granjeándose por todos conceptos el aprecio de los empleados del establecimiento penal en que extingue su condena; y por último, que la parte ofendida, léjos de oponerse à la gracia, ha solicitado su concesion;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictáen de la Sala sentenciadora, y oido el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion á Domingo Achirica y Soria de tres años de rebaja de la pena que le fué impuesta en causa sobre el mencionado delito.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.

El Ministre de Gracia y Justicia,

Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediento instruido con motivo de la consulta elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en conformidad con el último párrafo del artículo 2.º del Código penal vigente, proponiendo la reduccion á 12 años de presidio mayor y accesorias y 1.500 pesetas de multa de la pena de 34 años y tres meses y 1.500 pesetas de multa impuesta á José Sampons y Cornella por tres delitos de falsificacion y estafa, dos de estos consumados y uno frustrado; y á la de ocho años de la misma pena, tambien con su accesoria y 1.000 pesetas de multa.

la de 22 años y 10 meses, 1.000 pesetas de multa impuesta á Pedro Borrell y Rovira por los delitos de falsificacion y estafa consumada:

Considerando la notable desproporcion que resulta entre las penas impuestas y los delitos penados, y que estos ni por la naturaleza de los documentos en que se cometieron las estafas, ni por el modo, forma ni ocasion en que se ejecutaron dichas falsificaciones revisten el carácter de gravedad ni demuestran el grado de malicia que si se hubiera tratado de la falsificacion de otra clase de documentos oficiales; y por último,

Considerando la poca entidad del daño causado;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de a cuerdo con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la reduccion de las penas impuestas á José Sampons y Cornella y Pedro Borrell y Rovira en los términos propuestos por la Audiencia de Barcelona.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

> El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Sakmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Sanz Llavería pidiendo se le indulte de la pena de siete meses de destierro y pago de 200 pesetas de multa y de las costas procesales, ó responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia, impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre lesiones

Considerando la irreprensible conducta de este interesado contra el cual no resultan antecedentes penales, y que en la comision del delito obró por estímulos poderosos que naturalmente le produjeron arrebato y obcecacion:

Considerando que la parte ofendida no se opone á la concesion de la gracia de indulto y que esta no perjudica á tercero;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora, y oido el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto de la pena impuesta á Pedro Sanz y Llavería en causa sobre el mencionado delito, conmutándosela por la de reprension pública.

Madrid diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro J. Moreno Rodriguez.

==00000000000 MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de las consultas elevadas, tanto por la Junta superior de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado, como por las Administraciones económicas de varias provincias, sobre la inteligencia que debe darse al párrafo décimoprimero del art. 28 del reglamento de 14 de Enero último, que declara exentas del pago del impuesto sobre derechos reales las adquisiciones hechas directamente de los bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamor-

tizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865: Vistas las dos citadas leyes:

Vistas la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y la Real

órden de 3 de Enero de 1863:

Vistos el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y el reglamento de 14 de Enero último:

Considerando que tanto dichas consultas como las reclamaciones hechas tambien sobre el particular por varios interesados son completamente fundadas, si sólo se atiende á la letra del párrafo undécimo del citado artículo del reglamento de 14 de Enero, y á lo preceptuado de una manera general en los artículos 30 y 31 del mismo:

Considerando, sin embargo, que la verdadera interpretacion de dicho párrafo undécimo es de todo punto natural y sencillo con sólo tener presente que las leyes no tienen efecto retroactivo; que los contratos son ley para los contratantes, y que estos, en virtud del pacto celebrado, tienen derechos y obligaciones que no pueden alterar por si en provecho propio y en perjuicio ajeno:

Considerando que para la aplicación del citado párrafo undécimo, rectamente interpretado, es preciso determinar quién debe reputarse como primer adquirente ó adquirente directo de los inmuebles procedentes del Estado, y por lo mismo exceptuado de satisfacer el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes:

Considerando que por el carácter especial de las leyes desamortizadoras, y á fin de que no se perpetúen añejos abusos de que se lamenta la Administración pública, la exencion del impuesto sólo puede alcanzar al cesionario á cuyo favor ceda el rematante en el acto de la subasta el inmueble enajenado por el Estado, siempre que formalice dicha cesion antes precisamente de que se verifique el pago del primer plazo del inmueble trasmitido:

Considerando, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que es indispensable modificar los actuales modelos de las escrituras de ventas de bienes del Estado;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones y lo informado por la de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido acordar:

- 4.º Que el beneficio concedido por el art. 24 de la ley de 1.º de Mayo de 1855 á las ventas y reventas de bienes procedentes del Estado sólo queda derogado desde 1.º de Enero último, en cuyo dia comenzó á regir la ley de 26 de Diciembre del año próximo pasado respecto al impuesto sobre derechos reales.
- 2.º Que no debe considerarse como acto de trasmision para los efectos del citado impuesto la cesion hecha por el rematante á favor de un tercero, siempre que haya manifestado en el agto de la subasta que tomaba parte en ella con ánimo de ceder, y que formalice la cesion ántes precisamente de que se pague el primer plazo de la finca subastada:

Y 3.º Que como consecuencia de estas declaraciones la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado proceda inmediatamente á modificar los modelos de las escrituras de ventas, sustituyendo en ellas la cláusula ó condicion en que se consigna la exencion del impuesto otorgada por la ley de 1.º de Mayo de 1855, con otra en que se exprese que en las referidas ventas sólo quedan exentos del pago de aquel los compradores que adquieran directamente del Estado, á contar desde 1.º de Enero último, las fincas, censos y derechos enajenados por él en virtud de las leyes desamortizadoras.

Lo que de órden del mismo Gobierno digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1873.

CARVAJAL.

Sr. Director general de Contribuciones y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Enterado el Gobierno de la República de no haber dado resultado la subasta celebrada el 22 de Agosto próximo pasado para el colgado de dos conductores telegráficos sobre los postes de la línea modelo entre esta capital y Zaragoza, y de las causas que hayan podido motivar la completa falta de licitadores; de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, se ha servido disponer que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta bajo las mismas bases que la anterior, ó sea al tipo de 438 pesetas 90 céntimos por cada kilómetro completo con dos conductores, con arregio al cual la fianza que deberá consignarse para tomar parte en la licitacion será de 7.483 pesetas 25 céntimos, quedando vigentes todas las demás condiciones publicadas en la GACETA de 24 de Abril

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1873.

José María Celleruelo.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la órden que antecede, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de Octubre próximo venidero, á la una de la tarde, para que tenga lugar la subasta de colgado de dos conductores telegráficos entre Madrid y Za ragoza; debiendo celebrarse el acto en el local que ocupa esta Direccion general y en los Gobiernos civiles de las provincias de Guadalajara y Zaragoza.

Madrid 6 de Setiembre de 1873 .- El Director general, Ilde-

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

ALICANTE 9, 10.55 m.-El Alcalde al Ministro de la Go-

En mi nombre, en el del Ayuntamiento, en el del pueblo de Alicante agradezco á V. E. su cariñoso saludo y le felicito cordialmente.

Los nombres de Castelar y Maisonnave son una garantía para este país, ávido de paz, órden y libertad. Cuente V. E. con el apoyo de este pueblo para asegurar á toda costa tan caros objetos, así como para salvar la República.»

BARCELONA 8, 750 n.-El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Felicito oficial y personalmente á V. E. por el cargo de merecida confianza que acaba de recibir, à la vez que reitero mi más decidida y leal cooperacion para combatir el carlismo, afianzar las libertades y la República, y concurrir á la obra que V. E. se propone.»

IDEM 8, 3 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion: "Ruego á V. E. haga presente al Poder Ejecutivo de la República mi respetuosa felicitación por el pronto término de la crísis gubernativa que con ánsia se esperaba. El órden público

BILBAO 8, 1 t.—El Gobernador al Presidente del Poder Eje-

«La libertad fija en V. E. su última esperanza; no hay que vacilar; una inflexible energía es lo único que puede salvar-nos; nada de contemplaciones; los momentos son supremos; que España vea que su gran orador sabe tambien ser hombre de Estado: el sacrificio que V. E. se ha impuesto es inmenso, pero no superior á su fuerza; adelante, querido amigo, sálvese

CIUDAD-REAL 9, 2.30 t.-El Gobernador al Presidente del

Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:

«Felicitan á V. E. y le ofrecen su firme apoyo el Ayuntamiento de esta, republicanos y Voluntarios.»

CORUÑA 8, 44'45 n.-El Capitan general al Ministro de la

Guerra interino:
«Los Jefes y Oficiales de todas las armas é institutos militares que guarnecen este distrito felicitan á V. E. por su elevacion al departamento de Guerra, y por su conducto al nuevo Presidente del Poder Ejecutivo y su Ministerio.»

GRANADA 9, 11'45 n.-El Presidente de la Audiencia al

Ministro de Gracia y Justicia:
•El Presidente, Fiscal y Magistrados de la Sala de vacaones felicitan cordialisimamente al Sr. del Rio, dignisimo Ministro.»

Huelva 9, 340 t.—El Gobernador al Presidente del Poder

«La Comision provincial, Ayuntamiento popular de esta capital, Gobernador militar y Oficiales de la reserva, Jefes de Carabinecos y Oficiales del cuerpo, Administrador económica, Comandante de la Guardia civil y Oficiales de la mis-ma, juntamente conmigo, felicitan á V. E. y ofrecemos nuestro más leal patriotismo y decidido apoyo en todo cuanto tien-da á la conservacion del órden y de las instituciones que el país legitimamente representado por la Asamblea se ha dado.»

La Palma 9, 2.45 t.—El General Salcedo al Presidente del

«Tengo la satisfaccion de felicitar á V. E. por la merecida honra que le ha dispensado la Asamblea al elegirle para Presidente del Gobierno en las graves circunstancias por que atraviesa el país; haciéndolo igualmente en nombre de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de las fuerzas que me hallo mandando por la ausencia del General en jefe que se encuentra en Valencia hace nueve dias.»

LEON 8, 41'46 n.—El Gobernador al Ministro de la Gober-

«La noticia de la formacion del Ministerio, circulada por extraordinario, fué recibida con aplausos por todos. Gran conflanza, órden completo.

Sin novedad.»

LÉRIDA 9, 940 m.—El Presidente de la Diputacion y Comision provincial de Lérida al Presidente del Poder Ejecutivo: «Felicitan al Presidente del Poder Ejecutivo y al Ministe-

rio, anunciándome el testimonio de su entusiasmo y decidida adhesion y cooperacion más eficaz para contribuir á salvar el

IDEM 9, 125 m. - El Gobernador al Ministro de la Gobernacion :

« El Presidente de la Diputación provincial me encarga diga á V. E. lo siguiente: « Esta Diputación provincial tiene la honra de felicitar à V. E. y compañeros de Gabinete; haciéndole presente que, estando identificada con sus patrióticas declaraciones, le ofrece su incondicional apoyo."

IDEM 9, 125 m.—El Gobernador al Ministro de la Gober-

«El Alcalde popular de esta me encarga trasmita á V. E. lo siguiente:

»El Avuntamiento tiene la honra de felicitar al nuevo Ministerio, habiendo recibido con la mayor satisfaccion las patrióticas declaraciones del telegrama-circular del Presidente del Poder Ejecutivo; y estando identificado con sus nobles propósitos, le ofrece su leal y decidida cooperacion.»

Logroño 8, 11'15 n.—El Gobernador al Ministro de la Go-

«Más bien pésame que felicitacion recibirá V. E. por continuar en el Ministerio; pero la República necesita de su concurso, y no puede negarle en estos supremos momentos.»

Manzanares 9, 2.20 t.—El Alcalde al Presidente del Poder

Ejecutivo y al Gobernador:

"Publicado un telegrama sobre los propósitos levantados del nuevo Ministerio. Favorable acogida en todas las clases

amantes de la libertad y del órden.
Felicito á V. E. y al Gobierno en nombre de este vecindario, liberal en su inmensa mayoría, y de los buenos republicanos; ofreciéndole su cooperacion para extinguir el carlismo.»

SEGOVIA 8, 44'40 n.—El Gobernador al Ministro de la Gober-

«Gran aceptacion á los ilustres miembros que componen

hoy el Poder Ejecutivo.

Mi más cumplida felicitacion á todos y especialmente á

SEVILLA 8, 41'35 n.—El Gobernador al Ministro de Gracia

«Tengo el honor de felicitar á V. E. con toda la efusion de mi amistad y de mi agradecimiento.»

IDEM 8, 11.35 n.—El Gobernador al Ministro de la Gober-

«Al felicitar á V. E. por su continuacion en el Ministerio, tengo una satisfaccion en significarle que Sevilla entera ha visto en todos los Ministros una gran garantía para la causa de la República, del órden y de la patria. Renace la confianza en todos los ánimos y la tranquilidad es perfecta en la provincia.»

IDEM 8, 10.50 n. - El Capitan general al Ministro de la

«Reciba V. E. mi felicitacion por haberse encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, y á la vez la expresion de mi respeto y de mi más distinguida consideracion personal.

IDEM 9, 10'55 m.-El Gobernador al Presidente del Poder

Ejecutivo:
«El Comité del partido republicano federal de Sevilla le felicita sinceramente, conflando en que sus relevantes dotes de Gobierno y su consecuencia inquebrantable salvarán la libertad, la genuina federacion y la unidad é integridad de la patria; le ofrece su adhesion más decidida.»

IDEM 9, 4'30 t .- El Gobernador al Presidente del Poder

Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:
«Publicadas en esta capital las declaraciones que ante el Parlamento ha hecho el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo,

han producido un gran efecto en los ánimos. » Todos aplauden la enérgica y patriótica conducta del Gobierno, y consian en que el cumplimiento de su programa producirá la salvezion de la patria y de la libertad. Yo uno mi Gobierno que sólo inspiran su conducta en tan noble y levan-

IDEM 9, 6'5 t.-El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion:
«El Alcalde de Carmona me dice en telegrama de hoy lo

»Recibido telegrama y repartido con profusion en esta ciu-dad y enviado por propios á los pueblos del partido. Gran en-tusiasmo en todas las personas honradas amantes del órden. Sírvase V. S. felicitar en nombre de este Ayuntamiento al Presidente del Poder Ejecutivo por las declaraciones de legalidad, órden y energía hechas ante la Cámara, que esta Corporacion acepta en toda su extension, ofreciéndole su apoyo mo-

TARRAGONA 8, 9'50 n. - El Gobernador al Presidente del

"Recibido telegrama de V. E. núm 774 Felicito á V. E. con entusiasmo por su elevacion al alto puesto que debe á la confianza de las Córtes, eco fiel en esta ocasion y como tal voto de la aspiracion unánime del país. Reunidos los Diputados provinciales y Comisionados de varios pueblos con metivo de los funerales de las víctimas de la acción del 3 en Albiol, envian á V. E. y al Gobierno su más entusiasta adhesion, ofreciéndose á cooperar con empeño para salvar la libertad y la República combatiendo energicamente y sin tregua la reaccion teográfica que nos amenaza.»

TERUEL 9, 8 n. - El Gobernador al Presidente del Poder Ejecutivo:

«Reunidos el Ayuntamiento, Diputacion provincial, Gobernador militar, Comité republicano federal, Juez y Promotor Fiscal y Jefes y Oficiales de los Voluntarios de la República, he dado lectura del programa del nuevo Gabinete, que todos han recibido con marcadas muestras de aprobacion, ofreciendo sostener á todo trance las resoluciones del Gobierno y de la Asamblea y manifestando su conformidad con el programa presentado á las Córtes por V. E., de quien esperan confiadamente las medidas enérgicas que el estado del país hace necesarias y que han de salvar la libertad y la República. Teruel lo espera todo de V. E., y V. E. puede contar con el incondicional apoyo de Teruel.

Valencia 8, 9.35 n.--El Gobernador al Ministro de la Go-

«Recibido telegrama de V. E., núm. 806. Yo me permito saludar y felicitar al nuevo Gobierno. Aquí se ha recibido con satisfaccion viva y general la noticia de la solucion de la crísis. Renace la confianza; órden completo.» IDEM 9, 1'15 m.-El General en Jefe al Ministro de la Go-

bernacion: «Con la marcha enérgica iniciada por el Gobierno puede salvarse la patria. A las comisiones que han venido á ofrecerme sus auxilios para cambatir á los carlistas les he dieho que debe extenderse á los cantonistas rebeldes. Felicito al Gobierno por su actitud y por su resolucion respecto al distinguido cuer-

po de Artillería.» IDEM 9, 450 t.—La Comision provincial al Presidente del Poder Ejecutivo:

«La Comision provincial ha visto con profunda satisfaccion el programa desenvuelto por V. E. ante la Asamblea. Podemos asegurar á V. E. que ese programa responde á la aspiracion unánime del país, y que su realizacion enérgica ha de poner al lado de V. E. y de su política todos los elementos sociales de más significacion y prestigio en la provincia. La Comision por su parte ofrece á V. E. todo su apoyo sin límites ni condiciones.

IDEM 9, 9.20 m.—El Presidente de la Audiencia al Ministro de Gracia y Justicia:

«He recibido el telegrama del Secretario general interino participando el nombramiento de V. E. Tengo el honor de felicitarle en mi nombre y en el de este Tribunal, ofreciendo nuestra cooperacion para los altos fines de la justicia.»

IDEM 9, 10 n.-El Gobernador al Ministro de la Gober-

«Una comision de esta Diputacion provincial me ruega tras-

mita al Gobierno integramente el telegrama que sigue:

«La Diputacion provincial de Valencia hace suyo el telegrama que la Comision permanente ha dirigido con fecha de hoy al Poder Ejecutivo, felicitándole por sus declaraciones ante la Asamblea; y ofrece con este motivo al Gobierno un apoyo sincero en su política represiva, inexorablemente represiva, contra los demagogos del absolutismo y los demagogos

Valladolid 8, 40 n.—El Capitan general al Ministro de la

Guerra: «Con la más grata satisfaccion felicito á V. E. por el alto puesto que el Gobierno de la República le ha confiado nom-brándole para el cargo de Ministro de la Guerra; cuya igual felicitacion, y por conducto mio, le hacen todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que corresponden á este distrito militar, y que permanecen en alto grado eminentemente su-bordinados.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MMMSTERIO DE GRACIA Y JUSTISIA.

Secretaria general.

En la GACETA de 1.º del actual se publicó la vacante de una plaza de Magistrado en la Audiencia de Las Palmas, que corresponde proveer en un cesante de igual categoría; y habiéndose cometido un error de copia en la designacion de la Audiencia que es la de Palma en vez de la de Las Palmas, se rec-tifica para que llegue á conocimiento de los interesados. Madrid 9 de Setiembre de 1873.— El Secretario general in-

terino, Cayetano Manrique.

000000000

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Seccion tercera.

NEGOCIADO DE SANIDAD MILITAR. - BRIGADA SANITARIA DE LA PENÍNSULA.

No habiéndose adjudicado la construccion de 500 capotes para los indivíduos de la clase de tropa de esta brigada en la sabasta verificada el dia 8 del actual, se convoca por el presente anuncio á la segunda subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

La licitación se verificará en el local que ocupa el Negociado de Sanidad de la Sección tercera del Ministerio de la Guerra, sito en la calle de San Nicolás, núm. 13, principal izquierda, el dia 16 del presente mes, á las tres de la tarde, hallandose de manifiesto el pliego de condiciones y el capote-tipo en la oficina del detall de dicha brigada.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 500 capotes para la brigada sanitaria de la Península.

El precio máximo será de 38.50 pesetas uno.

Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 45 dias de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las tres restantes con intervalos de 40 dias de una á otra.

3. La admision de dichas prendas se hará por una junta nombrada al efecto, la que desechará todas aquellas que no estén con arreglo al tipo aprobado.

4.ª El pago de las expresadas prendas será con cargo al fondo de prendas mayores de la brigada sanitaria de la Península, y se verificará del modo siguiente: al entregar el contratista el completo de los 500 capotes se le entregarán 3.750 pesetas, y cada mes recibirá 750 hasta finiquitar la cuenta de dicha construccion.

En caso de que el Gobierno facilite los fondos necesarios del crédito concedido á dicho cuerpo por órden de Guerra de fecha 28 de Setiembre, inserta en la GACETA DE MADRID el 29, el pago del completo de las prendas se hará en cuanto se cumpla esta circunstancia.

5. Constituida la junta para la subasta y ántes de abrirse los pliegos cerrados, podrán exponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ningun género que interrum-

Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion durante un cuarto de hora. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

El subastante estará obligado á depositar en la caja de la brigada en el acto de la adjudicación 1.000 pesetas mediante el correspondiente resguardo, las cuales le serán devueltas á la entrega definitiva de las prendas; y en el caso de no terminar en el plazo de 45 dias que se fijan para la construccion, dicha cantidad quedará á favor de la brigada sin que los in-

teresados puedan por concepto alguno reclamar la devolucion. Madrid 9 de Setiembre de 1873.-F. y Morales.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

GRANADA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año 1874.

Posicion geográfica de GRANADA.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Granada en el año 1874.

ENBRO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL.	NAYO.	JUNIO.	JULIO.	AGOSTO,	SETIEMBRE,	OCTUBRE.	NOVIEMBRE.	DICIEMBRE.
Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos	Ortos. Ocasos.	Dias. Ocasos.	Ortos. Ocasos.	Di Ortos Ocasos	Ortos. Ocasos	D Ortos. Ocasos.	Ortos. Ocasos	. j Ortos Ocasos.
	28 6 33 5 53	H. M. H. M. 4 6 31 5 54 2 6 30 5 55 3 6 29 5 56 4 6 27 5 5 58 6 6 25 5 59 7 8 6 23 6 4 9 6 20 6 2 40 6 49 6 3 41 6 47 6 4 12 6 46 6 6 43 6 6 4 6 6 44 6 6 7 6 40 49 6 20 6 8 47 6 9 6 9 48 6 7 6 40 49 6 6 6 40 49 6 6 6 41 20 6 4 6 42 21 6 3 6 44 22 6 4 6 42 23 6 6 6 6 45 24 5 5 5 6 6 47 25 5 5 4 6 48 28 5 5 5 6 6 47 27 5 5 4 6 48 28 5 5 5 6 6 47 27 5 5 5 4 6 48 28 5 5 5 6 6 47 27 5 5 5 4 6 28 28 5 5 5 6 6 47 27 5 5 5 4 6 28 28 5 5 5 6 6 47 27 5 5 5 4 6 20 30 5 49 6 24 31 5 48 6 22	H. M. B. M.	H. M. H. M. 1 5 6 6 49 2 5 5 6 50 3 5 4 6 50 4 5 3 6 54 5 5 2 6 6 52 6 6 5 7 8 4 58 6 55 9 4 57 6 56 10 4 56 6 57 11 4 56 6 57 11 4 56 6 57 11 4 56 6 57 11 4 56 6 57 12 4 53 7 0 13 4 54 6 59 14 4 53 7 0 15 4 50 7 2 16 4 51 7 2 17 4 50 7 2 18 4 50 7 3 19 4 49 7 7 6 22 4 47 7 6 23 4 46 7 7 8 24 4 47 7 6 23 4 44 7 7 6 23 4 44 7 7 10 28 4 44 7 7 10 28 4 44 7 7 10 28 4 44 7 7 12 30 4 42 7 12 31 4 42 7 12 31 4 42 7 13	25 4 41 7 23 26 4 41 7 23 27 4 42 7 24 28 4 42 7 24 29 4 43 7 24 30 4 43 7 23	29 5 2 7 40 30 5 3 7 9		H. M. H. M.		H. M. H. M. A.	3 6 56 4 44 4 6 57 4 44 5 6 58 4 43 7 7 0 4 44 8 7 1 4 44 9 7 1 4 44 10 7 2 4 44 11 7 3 4 44 12 7 4 4 44 13 7 4 4 44 14 7 5 4 45 15 7 6 4 45 16 7 7 4 45 17 7 7 4 46 18 7 8 4 46 19 7 8 4 47 21 7 9 4 47 22 7 10 4 48 23 7 10 4 48 24 7 11 4 49 25 7 12 4 50 27 7 12 4 51 28 7 12 4 51 29 7 13 4 52

Horas de tiempo medio civil à que se verifican las fases de la Luna en Granada en el año 1874.

ENERO.

- Dia 2. Luna llena á las 6 y 49 minutos de la noche en Cáncer. Dia 40. Cuarto menguante á las 7 y 41 minutos de la noche en Libra.
- Dia 48. Luna nueva á las 7 y 46 minutos de la mañana en Capricornio.
- Dia 24. Cuarto creciente á las 12 y 28 minutos de la noche en Tauro.

FEBRERO.

- 1. Luna llena á las 11 y 21 minutos de la mañana en Leo. Dia 9. Cuarto menguante à las 4 y 14 minutos de la tarde en Escorpio.
- Dia 16. Luna nueva á las 7 de la noche en Acuario. Dia 23. Cuarto creciente á las 10 y 31 minutos de la mañana en Géminis.

- Dia 44. Cuarto menguante á las 9 y 19 minutos de la mañana en Sagitario.
- Dia 48. Luna nueva á las 4 y 47 minutos de la mañana en Píscis. Dia 24. Cuarto creciente á las 40 y 47 minutos de la noche en Cáncer.

- 1. Luna llena á las 11 y 5 minutos de la noche en Libra. Dia 9. Cuarto menguante à las 10 y 6 minutos de la noche en Capricornio.
- Dia 46. Luna nueva à la una y 38 minutos de la tarde en Aries. Dia 23. Cuarto creciente à las 11 y 49 minutos de la mañana en Leo.

- Dia 4. Lunallena á las 3 y 55 minutos de la tarde en Escorpio. Dia 9. Cuarto menguante á las 6 y 58 minutos de la mañana en Acuario.
- Dia 15. Luna nueva á las 10 y 2 minutos de la noche en Tauro. Dia 23. Cuarto creciente á las 3 y 4 minutos de la mañana en Virgo.
- Dia 31. Luna llena á las 6 y 32 minutos de la mañana en Sagitario.

JUNIO.

- Dia 7. Cuarto menguante á la una y 3 minutos de la tarde Dia 14. Luna nueva á las 6 y 38 minutos de la mañana en Gé-
- minis. Cuarto creciente á las 7 y 46 minutos de la tarde en
- Libra. Dia 29. Luna llena á las 6 y 33 minutos de la tarde en Capricornio.
- Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 47 minutos de la tarde en Aries.
- Dia 43. Luna nueva á las 4 y 43 minutos de la tarde en Cáncer. Dia 24. Cuarto creciente á la una y 47 minutos de la tarde en Libra
- Dia 20. Lunallena a las 4 y 28 minutos de la mañana en Acuario. AGOSTO.
- 4. Cuarto menguante á las 10 y 32 minutos de la noche en Tauro. Dia 12. Luna nueva á las 3 y 45 minutos de la mañana en Leo.
- Dia 20. Cuarto ereciente á las 6 y 38 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 27. Luna llena à la una y 14 minutos de la tarde en Píseis.
- SETIEMBRE.
- Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 40 minutos de la maña-na en Géminis. Dia 10. Luna nueva á las 5 y 56 minutos de la tarde en Virgo.
- Dia 18. Cuarto creciente à las 10 y 50 minutos de la noche en Sagitario. Dia 25. Luna llena á las 9 y 52 minutos de la noche en Aries.

- Dia 40. Luna nueva á las 40 y 47 minutos de la mañana en Libra. Dia 48. Cuarto creciente á la una y 45 minutos de la tarde en Capricornio.
- Dia 25. Luna llena á las 7 y 6 minutos de la mañana en Tauro. NOVIEMBRE.
- Dia 1. Cuarto menguante á la una y 45 minutos de la madrugada en Leo.
- Dia 9. Luna nueva á las 5 y 19 minutos de la mañana en Escorpio.
- Dia 47. Cuarto creciente á la una y 39 minutos de la madrugada en Acuario.
- Dia 23. Luna llena á las a y 19 minutos de la tarde en Géminis. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 14 minutos de la noche en Virgo.

DICIEMBRE.

- Dia 3. Luna llena á las 5 y 7 minutos de la mañana en Virgo. Dia 8. Luna nueva á las 41 y 52 minutos de la noche en Sa-
 - Dia 46. Cuarto creciente á las 12 y 10 minutos del dia en Píscis. Dia 23. Luna llena á las 4 y 42 minutos de la mañana en Cáncer.
 - Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 21 minutos de la tarde en

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

- Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
- Dia 18 de Febrero Sol en Píscis.
 Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
 Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
 Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
- Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.
- Dia 23 de Julio Sol en Leo. Canicula.
- Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.

- Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
 Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
 Dia 23 de Noviembre Sol en Sagitario.
 Dia 24 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

- La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 23 minutos
- El Estío entra el 21 de Junio álas 2 y 52 minutos de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 8 minutos de la mañana.
- El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 7 minutos de la noche.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

ABRIL 15-16.

Eclipse total de Sol, invisible en Granada. El eclipse principia en la tierra el dia 15 à 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63°57′ al O. de San Fernando, y latitud 58°32′ S.

El eclipse central principia en la tierra el dia 16 á 0 horas

39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fer-

nando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47′ al O. de San Fernando, y latitud 78° 9′ S.

El eclipse central á mediodía sucede el dia 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7′ al O. de San Fernando, y latitud 80° 81′ S. titud 59° 51' S.

El eclipse central termina en la tierra el dia 16 à 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4′ al E. de San Fernando, y latitud 29° 45′ S. El eclipse termina en la tierra el dia 16 á 3 horas 48 mi-

nutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 11' S.

Dia 25. Luna llena à las 9 y 52 minutos de la noche en Aries.

OCTUBRE.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y

Dia 2. Cuarto menguante á la una y 24 minutos de la tarde

Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico.

MAYO 1.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Granada. Principio del eclipse à las 2 y 40 minutos de la tarde. Medio del eclipse à las 3 y 49 minutos de la tarde. Fin del eclipse à las 5 y 27 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en cási toda el Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en cási todo el Océano Pacífico é Indico, en cási todo el mar Polar

Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en cási todo el mar Polar Antártico y, en una

pequeña parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo. 0'826, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81º de su vértice bo-

real hácia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal-hácia Occidente (vision directa).

остивке 9-40.

Eclipse anular de Sol, invisible en Granada.

El eclipse principia en la tierra el dia 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38′ al O. de San Fernando, y latitud 66° 29′ N.

El eclipse central principia en la tierra el dia 9 á 22 horas 34 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar en la lore se halla en la lore situad de contra de la contra del contra de la contra del la contra

of fillituos 9 segundos, tiempo medio astronomico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 48′ al E. de San Fernando, y latitud 68° 54′ N.

El eclipse central termina en la tierra el dia 9 à 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31′ al E. de San Fernando, y latitud 53° 24′ N.

El eclipse termina en la tierra el dia 40 à una hora 43 minutos 5 segundos tiempo medio estronómico de San Fernando.

nutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67°, 7' al E. de San Fernando, y latitud 40° 47' N.
Este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de

Asia y Africa, en cási toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico.

Eclipse total de Luna, en parte visible en Granada. Principio del eclipse á las 5 y 27 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 45 minutos de la mañana. Medio del eclipse à las 7 y 2 minutos de la mañana.
Fin del eclipse total à las 7 y 48 minutos de la mañana.
Fin del eclipse à las 8 y 36 minutos de la mañana.
El principio de este eclipse será visible en las dos Améri-

cas, en parte de Europa y África, en una pequeña parte del NE.. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en cási todo el mar Polar Artico y en

una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en cási toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacifico. en cási todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice aus-tral hácia Oriente (vision directa).

en un punto del limbo de esta que dista 38º de su vértice austral hácia Occidente (vision directa). La Luna se pone eclipsada á las 6 y 18 minutos de la ma-

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 36.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS. HIDROGRAFÍA.

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.—Boyas y valizas de Cádiz.

Segun comunicacion del Capitan general del Departamento de Cádiz, fecha en San Fernando a 12 de Julio de 1873, á causa de pérdida y deterioro del material de avalizamiento de la bahía de Cádiz, en ninguno de los bajos de la entrada de aquel puerto existe alguna de las diversas boyas ó valizas que por anuncios oficiales consta que indican la situacion de cada uno de ellos.

Como miéntras se habilita, provec y trata de colocar el nuevo material, dicha falta puede ceasionar lastimosos accidentes, se hace pública á los navegantes, á quienes se dará tambien el oportuno aviso en cuanto llegue á cubrirse.

Costa N. de España.—Noticia sobre el puerto de Avilés.

El puerto de Avilés, que está abierto á los vientos de los cuadrantes 3.º y 4.º, es susceptible de recibir buques de 3,34 metros (42 piés) de calado, tanto en mareas vivas como en muertas, pudiendo los expresados buques abordarlo con todá confianza, aunque la mar sea gruesa, bien cuenten con fuerza propia, ó bien con sola la del viento fresco de algun punto de los cuadrantes susodichos.

Los buques de fuerza propia pueden abordar el puerto de Avilés, aunque sea sobre el reflujo de aguas muertas, siempre que la mar sea llana; pues en el caso contrario, ó siendo gruesa, es expuesto, porque la corriente despedida por la escollera del S. se inclina de través y con mucha fuerza hácia la punta del Gayo, desde la barra, hasta la cual debe atracarse al costado del N. con las precauciones consiguientes.

Rebasado que se haya, se procurará guardar la medianía del canal, dirigiéndose de este modo al muelle de la Real Compañía, ó al pozo fondeadero de San Juan, parajes en que puede quedar con 2,78 (10 piés) á bajamar de agua muerta, ó con 1,95 (siete piés) en la de agua viva.

Si la entrada fuere forzada, se procurará, cualquiera que esca la clase de buque, dar fondo al ancla de estribor tan pronto como se haya rebasado un tanto para el E. del muelle de la Real Compañía, guiñando sobre el S. hasta reconocer la orilla, operacion que, no sólo no hace correr riesgo por ser el fondo acantilado y de arena fina, sino que evita las roturas consiguientes á querer contener un buque á fuerza de ancla y cadena.

Si el buque en cuestion optare por ir à Avilés, debe excusar el dar fondo, y abocará desde luego las escolleras, que en extension de tres millas próximamente conducen à los muelles de la población.

En mareas vivas pueden llegar hasta el fondeadero de San Juan los buques de 4,48 metros (15 piés) de calado, y hasta los muelles de la poblacion los que no excedan de 3,34 metros (12 piés).

Madrid 1.º de Setiembre de 1873.—De órden del Ministerio, el Jefe de la Seccion, Cláudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Se arriendan en pública, triple y simultánea subasta por tiempo de tres años, á contar desde 4.º de Octubre próximo venidero, los pastos y fruto de bellota de cinco millares del Valle de la Alcudia; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general, en la Administracion económica de la provincia de Ciudad-Real y ante el Alcalde, Regidor-síndico y Comisionado de Propiedades de Almodóvar del Campo, de doce á una de la mañana, del dia 14 de Setiembre próximo venidero, bajo las condiciones expresadas en el plicgo de las mismas, que estarán de manifiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los cinco millares.

Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Director general, Pico

Direccion general de Aduanas.

Esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. que en la partida 246 del Arancel está comprendido todo el azúcar refinado, lo mismo el que se presenta en pilones que en pequeños pedazos ó en polvo.

Lo dice á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1873.—Leonardo de Ondarza.—A los Administradores de las Aduanas.

Direccion general del Tesoro público. Seccion de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 22 de Abril de 1872, y los números 85.830 de entrada y 55.264 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 50.500 pesetas, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino à su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Setiembre de 1873.—El Director general, José

Manso.

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas que, habiendo sido amortizados por sorteo celebrado en 27 de Diciembre de 4874 y satisfecho su importe por la Tesorería en los meses de..... hasta 31 de Mayo de 4872, prévio reconocimiento y cancelacion, han sido quemados en este dia en cumplimiento del art. 43 del decreto del Gobierno Provisional de 28 de Octubre de 4868 (1).

númeno de bonos.	NUMERACION	DΚ	Los MISMOS.	número de bouos	NUMERACION DE LOS MISMOS.
2011(13)			[9]	,	
40 46	4.467.704 4.467.941	á	4.467.740 4.467.956	43 2	4.214.941 á 4.244.953 4.246.951 y 4.246.952
3	4.167.938		4.467.960	6 40	4.216.934 à 4.216.939 4.219.031 4.219.030
40 40	$\frac{1.168.021}{4.468.571}$		4.468.030 4.468.580	40	$4.249.574 \qquad 4.249.580$
10 90	4.468.704 $4.468.944$		1. 468.740 1. 468.960	10 20	$egin{array}{cccc} 4.219.701 & 4.219.710 \ 4.219.941 & 4.219.960 \end{array}$
40	4.169.024 4.469.574		4.469.030	1 0 1 0	4.220.024 4.220.030 4.220.574 4.220.580
10 40°	1.469.701		1. 469.580 1. 469.740	10	1.220.701 4.220.740
$\begin{bmatrix} 5 \\ 44 \end{bmatrix}$	$\frac{4.469.944}{4.169.947}$		4.469.945 4.469.960	20 40	1.920.944 4.920.960 4.224.024 4.224.030
40 40	4.470.024 $4.470.574$		1. 470.030 1. 470.580	40 3	4.224.571 4.221.580 4.224.028 4.224.030
40	4.470:704		4.470.740	40 40	1.224.571 1.224.580
20 10	1.470941 $1.471.021$		4.470.960 4.471.030	80	4.224.701 4.224.740 4.224.941 4.224.960
10 5	4.471.571 $4.471.702$		4.474.580 4.474.706	$\frac{40}{40}$	4.225.021 4.225.030 4.225.374 4.225.580
20 9	1.474.944 $4.472.024$		1. 474.960 4. 472.029	- <u>1</u>	4.225.705 4.225.710
40	1.172.574 1.472.704		4.172.580	$\frac{6}{40}$	4.225.955 4.225.960 4.226.574 4.226.580
40 20	1.172.941		1. 472.740 1. 472.960	40	1.226.701 4.226.710
5 4	4.473.024 4.473.027		1.1 73.025 1.1 73.030	20 10	4.226.944 4.225.960 4.227.024 4.227.030
40 40	$4\ 473.574$ $4.473.701$		4.473.5 80 4.473.71 0	40 40	4.227.574 4.227.580 4.227.704 4.227.740
20	1.173.941		1.173.96 0	3	4.227.944 4.227.943
$\frac{40}{40}$	4.474.021 $4.474.571$		1.174 .030 1.174.5 80	46 40	4.227.945 4.227.960 4.228.021 4.228.030
40 20	1.174.701 1.174.941		1. 174.710 1. 174.960	40 40	4.228.574 4.228.580 4.228.704 4.228.740
10 10	4.475.574 4.475.704		1.475.580 1.475.740	20 40	4.228.941 4.228.960 4.229.574 4.229.580
3	1.185.571		1.18 5.573	40	4 229.704 4.229.740
10 10	4.487.574 4.487.704		1.187.58 0 1.187.71 0	20 10	4.229.941 4.229.960 4.230.030 4.230.030
20 10	1.187.941 1.188.021		1.187.960 1.188.030	40 40	4.230.574 4.230.580 4.230.701 4.230.740
10	1.188.571 1.188.701		4.488.580 4.488.740	20 40	1.230.944
10 20	1.188.944		1.188.960	40	1.231.574 4.231.580
40 40	4.489.024 4.189.574		4.489.030 4.489.580	40 48	1.231.701
40 20	4.489.701 $4.489.944$		1.189.710 1.189.960	40 40	4.232.024 4.232.030 4.232.574 4.232.580
.10	1.190.021 1.190.702		1.190.030 1.190.710	10 20	1.232.701 1.232.710 1.232.941 1.232.960
9 9	4.190.941	у	1.490.942	. 1	1.234.580
40	1.190.944 $1.191.031$	á	4.490.945 4.494.030	40 40	1.235.024 1.235.030 1.235.571 1.235.580
10 10	4.191.574 $4.191.701$		4.191.580 4.191.710	40 4	1.235.701 1.235.710 1.235.941 1.235.944
20 40	4.494.944 $4.492.021$		4.494.960 4.492.030	43 10	1.235.946
10	4.492.574 4.492.704		4.192.580 4.192.710	41 10	1.236.944 2 .236.934 4 .237.024 4.237.030
20	1.192.941		1.492.960	40	1.23 7.571 1.23 7.580
10 10	1.493.021 4.493.574		4.493.030 4.493.580	10 40	4.237.701 4.237.740 4.238.021 4.238.030
$\frac{40}{20}$	4.493.70 1 4.493.944		1.493.740 4.193.960	40 40	4.438.574 4.238.580 4.238.740 4.238.740
10 10	$\frac{1.194.021}{4.194.571}$		4.494.030 4.494.580	20 10	1.238.944
10	1.194.701		4.494.710 4.494.960	11 8	1.239.944 1.239.951
20 10	1.194.941 1.196.021		1.496 0 30	10	1.239.953 1.239.960 1.240.021 1.240.030
10 10	1.496.574 1.496.701		1. 196.580 1. 196.710	10 10	1.240.571
20 10	4.496 944 4.497.024		1.196.9 60 1.197. 030	20 40	1.240.941
10	4.497.574 4.497.704		4.497.580 4.497.740	10	1 241 571 1.241 580
40 20	$\overline{1.497.944}$		1.197.960	16	1.241.941 1.241.943 1.241.945 1.241.960
10 10	4.198.021 4.198.571		4. 498.030 4. 498.580	10 10	1.242.024
8	4.498.701 4.498.740	-	4.498.708	20 40	1.242.941
10 10	1.199.021 1.199.571		1. 499.030 1. 499.580	40 40	1.243.571 1.243.580 1.243.701 1.243.710
10	$\bar{4}.499.701$		1 .199.710	20	1.243.944
80	1.199.941 1.200.022		1 .200.030	10 4	1 244.021
40 40	1.200.571 1.200.701		4.2 00.580 4.2 00.740	20 20	1.244.579 y 1.244.580 1.244.941 á 1.244.960
4	1.200.957 1.201.021		1.200.960 4.201.030	40 9	1.245 021
10	1.201.571		1.201.580	10	1.245 701 1.245.710
20	1.201.701 1.201.941		1.201.960	20 40	4.245.941 4.245.960 4.246.021 4.246.030
5 10	1.202.024 1.202.701		1.202.025 1.202.710	40 40	1.246.571 4.246.580 4.246.701 4.246.710
8	1.202.945 1.202.956		1.202.952	20 10	1.246.941 1.246.960 1.247.571 1.247.580
10	$\bar{1.203.021}$		1.203.030	7	1.247.701 1.247.707
$\begin{bmatrix} 2 \\ 4 \end{bmatrix}$	4.203.574 4.203.577	y á	4.203.572 4.203.580	2 11	4.247.709 y 4.247.740 4.247.950 á 4.247.960
10 20	4.203.701 4.203.944		1.203.740 1.203.960	40 40	4.248 021 4.248 030 4.248.571 4.248.580
10 10	1.204.021 1.204.571		1.204.030 1.204.580	10 20	4.248.701 1.248.710
20	1.204.941		1.204.960	10	1.249.021 1.249.030
10 10	4.205.024 4.205.574		1.205.030 1.205.880	10 10	1.249 571 1.249.580 1.249.701 1.249.710
10 20	4.205.701 4.205.941		4.205.740 4.205.960	20	1.249.941 1.249.960
1	1.210.028 1.210.030			24.489	27 31
10	1.214.701		1.214.710		* 4
37-3			to do 1979	ויסו ני	D: /

Madrid 28 de Agosto de 1873. — El Director general, P. O., Francisco Labrador.

RELACION DE LOS 43.629 BONOS DEL TESORO ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES NACIONALES POR VARIAS ADMINISTRACIONES ECONÓMICAS DURANTE LOS MESES DE MAVO Á OCTUBRE, ÁMBOS INCLUSIVE, DEL AÑO 1872

Relacion del bono del Tesoro del emprés ito de 300 millones de pesetas admitidos en pago del impuesto personal, que despues de comprobado y cancelado ha sido quemado en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mand do en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 1868.

мбивно de bonos.	NUMERAGION DE LOS MISMOS.	
	Leger.	
1	331.964	

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de bienes desamortizados en las provincias de la Nacion, que despues de comprobados y cancelados han sido quemados en este dia con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instruccion de 8 de Marzo de 4869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional en 28 de Octubre de 4868.

MES DE DICIEMBRE DE 4874.

número do hodos.	NUMERACION	DR LO	s Mismos.	мбывко de bonds.	NUMBRACION	DR I	.08 MISAUS.
is .	5	or i a		1 8 2	327.902 397.702	á	397.709
1 1 2 2	27.070 33.379 460.653 460.660	У	460.654 460.661	4 4 1 2	397.714 489.693 857.504 4.031.395 4.031.399	á	397.745 489.696
2 4 4 3	475.437 475.439 489.270 493.736	á	175.438 193.738	$\frac{\ddot{5}}{37}$	1.228.433	á	4.034.400 4.228.437

MES DE MAYO DE 4872.

	-				-	4.00		THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.
		à ea	H 40 1	ra.	4	485.344		
	74	1971 4.4	цев		\hat{s}	185.586	á	485.588
	1	7.063			1	20₹.274	a	10 7.000
	1	8.269			â	230.590		230.592
	$\hat{\mathbf{s}}$	104.902	á	101.906	3 2	230.597	У	230.598
	4	106.558	a	101.000	1	250.636	J	200.000
	1 2 1	332.744	У	322.745	1	261.421		
	ĩ	397.226	J	0.210	. î	327.666		
	1	493.748	(5.00)		3	402.476	á	402,478
9	ō.	936.500		936.504	1	471.324	•	11.2.110
	2 3	1.224.449	á	1.224.451	1	498 805		
	$\ddot{6}$	1.227.440	-	4.227.445	9	498.819		498.827
	1	1.244.466			4	829.597		
	5	4.247.743		1.247.717	1	839.587		
					1	854.380		
		Zaı	mo	mad.	2	855 306	У	855.307
		ĺ			. 2	856.746	•	856.747
	2	253.298	У	253.299	S S S S S S S	856.747		856.748
	2 2 5 2 1	254.899		254.900	3	888 085	á	858.087
	5	470.605	á	470.609	- 3	858.409		858.444
	2	1.027.635	У	1.027.636	1	890.231		
	1	4.175.020	·		- 4	969.422		
	2	4.475.034		1.175.032	1	969.522		
	1	4.232.344			1	1.043.269		
	1	1 232.334			3	4.013 360		4.013.362
		1			1	1.013.364		
		Egue	en i	res.	. 1	4.043.690		
		l			1	4.043.898		
	4	56.084	á	56.084	43	4.023.349		1 .023.361
	4	97.490		97.193	1	4.485.674		
	1	145.570			2	4.2 ± 0.456	у	4.210.457
	٠3	148.495		448.497	5	1.221.587	ý	4.221.591
	® 3 4 S	448.499	У	148.200	3	4.224.599		4.224.604
	3	148.812	y á	148.814	2	1.240.582	У	1.24 0.583
	4	148.893		448.896			٠	
	2	172.004	У	473.005	176			
		1				8		1

MES DE JUNIO DE 4872.

	!		1		1	
	4			7	890.004 8	890.007
	Cáce	res.		2	4.024 495	y 1.021.196
	,		1	23		4.487.989
1	404.623	,	1	2	1.197.380	1.497.391
1	404.625			3	4.200.790	4.200.793
2	248 468 y	248.469		$\tilde{2}$	4.200.797 y	
4	227.145			1	1.220.974	
2	267.814	267.815	0.00	2	1.227.526	1.227.527
	574.476			2 2	1.234.582	4.234.583
$\frac{1}{1}$	1.200.894			0	1 243 986	1.243.995
1	1.239.232			1	1.248.623	
. 2	1.239.234	4.239.235				
	1 1 W 187 1 188				Lec	ofr.
	Guadala	jara.				
	al a	. I x		1	14.806	
11	49.387 á	19.397		1	35.086	
12	24.409	24.420	25	1	35.088	
38	21.131	21.168		1	48.147	
1	22 .049		P	4	126.447	
1	73.745			5	134.149 <i>é</i>	
1	84 581	1.00	2	4	234.747	231.720
$\tilde{3}$	101.211	404.243		2	253.979 y	z 253. 980
1	117.988	*		2	348.839	348.840
1 1 3 2 5	272.136			1	402.711	
3	335,637	335.639		1	406 454	030
2	336.397 y 346.992 á	336.398		4	8 2 9.825 á	829.838
5		346.996		1	1.167.741	
2	3 58.280 y	358.284		1	1.175.507	
1	360.751			2	4.475.509 y	4.475.510
2 4 7 2 3	404.524	401 527	8	4	1.189.897 å	
7	843 306	813.312	100	4	1.197.404	1.497.407
2	829.231 y 854.538 á	829.232		6	1.248.695	1.248.700
3	854.538 å	854.540		1	1.248.7 38	

⁾ Véase la Gaceтa de ayer.

и́иево de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	мбыкко de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	núnero de houes.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
	Málaga.		Soria.	1 2	257.682 257.996 y 257.997	2 1	32.43 2 y 32.433 75.646	1	885.878 4.027.634		Huesca.
10 1	208.983 á 208.992 332 690	3 2 4	4.001 á 4.003 4.006 y 4.007 42.498	1 5 1	261.420 261.487 á 261.491 261.499	2 3 1	75.675 75.676 430.243 á 430.245 430.249	4 6	4.027.633 4.450.804 á 4.450.809	1	43.370 88.532
5 4	352.590 352.594 4 025.677 4.025.680	2 1	49 968	$\frac{4}{3}$	262.482 324.056 324.058	3 2	$egin{array}{cccc} 142.741 & 142.743 \ 147.233 & 147.234 \end{array}$	5 2 3	1.461.131	$\begin{bmatrix} 6 \\ 4 \\ 3 \end{bmatrix}$	453.905 á 453.940 458.471 207.553 207.555
4	1.227.446 1.227.528	2 1 1	$egin{array}{lll} 401.214 & 404.215 \ 405.604 & 423.427 \end{array}$	1 1 1	334.752 334.755 334.870	1 1 2	160.388 198.911	20 4	1.167.349 1.167.429 1.167.429	4	356.979 4.025.278 4.450.789
	Oviedo.	1 1	437.326 454.269	7 2	339.582 339.598 346.354 y 346.352	2 1	232.994 232.995 257.994 257.992 346.404	46 38 2	4.470.766 4.470.768 4.470.805 1.489.462 y 4.189.463	1	4.450.789 4.474.256 4.228.895 y 4.228.896
1 14	26.253 48.378 á 48.394	3 4 2	366.469 á 366.474 398 699 440.838 y 410.839	4 15 1	346.366 á 346.369 346.372 346.386 396.640	1 3 2	374.670 402 320 á 402.322	4 4	4.197.217 á 4.192.270 1.493.035 4.493.038	~	Jaen.
4 1	$94.620 \\ 438.977$	1 1	462.269 491 305	4 3	396.745 400.476 400.478	1 7	4.496.432 4.203.620	3 2	1.193.236 1.204.249 á 1.204.251 1.217.154 y 1.217.155	5 2	65.276 á 65.280 462.047 y 462.048
2 1 4	175.414 y 175.415 175.417 185.428 á 185.431	1 2 1	808.904 936.745 936.746 4.020.599	4 4 45	475.840 723.930 804.463 804.477	1 3 4	4.203.628 4.238.359	1 %	1.225.045 1.226.252 1.24 89 á 1.241.295	2 3 4	196.267 á
1	358.991 369.228	2 1	1.463.038	2 1	804.994 y 804.992 840.963	4	E .	1 2	1.244.743 1.244.748 y 1.244.749	1 1 3	358 014 365.444 374.288 374.29 0
8 2 1	401.474 401.481 480.453 y 480.454 808.379	2 4	4.467.465 4.467.466 4.469.486 4.169.654	1 3 4	843.494 843.537 á 813.539 829.532		Castellon.	1	4.245.824	25 e2 e3	374.361 374.365 389.974 y 389.972
1	888.495 4.090 837 4.023.475	2 1	1.189.911 1.189.91% 1.217.152 1.2₹7.525	6 1	854 342 854.327 854.497	1 1	50.008 99 422		Cuenca.	4 8	405.133 472.234 472.244
3 7	1. 023 477	1 2	4.232.688 4.232.749	3 4 2	856.964 856.963 859.697 888.964 y 888.965	4 5 3	245.656 343.860 á 343.864 405.445 405.447	1 5 6	78.622 84.602 á 84.606 90.744 90.749	1 3 4	4.465.470 1.475.447 4.475.449 4.496.533 4.496.536
1	4.0\$3,493 4.0\$3.495 4.033.380	1	1.245.047 Vizerya.	7 2 3	889.223 å 889.229 4.024.503 y 4.024.503	1 1	890.444 4.198.238	7 3	$egin{array}{cccc} 438.764 & 438.795 \ 438.793 & 438.795 \ \end{array}$	1	1.203.304
2 3	1.226.315 y 1.226.316 1.246.153 á 1.246.155	. 2	139.526 y 139.527	4 4	4.027.712 4.027.745 4.446.297	1 1 4	1.198.240 1.225.069 1.242.045 1.242.048	2 7 2	438.821 y 438.822 480.613 á 480.619 480.631 y 480.632	4	Leon. 35.084
9	1.249.489 1.249.497	2	Zamora. 813.º90 y 813.º91	4 2 3	1.146.484 1.169.876 y 1.169.877 1.169.901 a 1.109.903	1	1.250.000	3 1	180.639 á 180.641 403.340	1 2 1	78.780 y 78.884 434.462
0	Santander.	4 3	1.0 ° 7.637 1.167.462	2 1	4.487.064 y 4.487.062 4.495.412		Ciredad-Real.	9	4.467.004 4.467.009	4 4 1	225.804 354.832 387.445
3 4	974 á 976 212.069	4 2	4.467.469 4.175.033 4.475.036 4.487.907 y 4.487.908	1 2 1	4.249.214 4.219.214 4.249.245 4.235.017	1 1 1	48.445 844.585 844.587	4	Gerona. 50.804	21 1 2	494.673 á 494.693 4.449.006
, * ,	Segovia.		Balcares.	18 25	1.243.625 á 1.243.642 1.243.670 1.243.694	1	857.142	1 1	188.716 246.090	2 6	4.463.086 y 4.463.087 4.467.743 4.467.744 4.475.501 á 4.475.506
1 2	13 668 125 764 · v 125.765	3 4 2	37.455 á 37.457 56.039	20 2	1.243.753 1.243.772 1.245.476 y 1.245.477		Córdoba.	2 3 4	307.976 y 307.977 344.758 á 344.760 368 874	$\begin{bmatrix} 4 \\ 4 \\ 3 \end{bmatrix}$	1.475.508 4.485.423 4.490.652 4.490.654
2 2 4	462.037	1 1	56.054 y 56.052 57.596 81.592		Rúrgos.	5	15.084 á 15.088	4	403.277 403.280 403.445	3	1.227.134 $1.227.136$ $1.227.148$ $1.227.148$
2 1	403.308 y 403.309° 498.449	2 1 2	485.342 485.343 280.389 347.433 347.434	2 2 2	8.300 y 8.301 12.247 12.248 14.107 14.108	2 6 8	48.166 y 48.167 23.451 á 23.456 23.470 23.477	1 2 2	403.484 403.483 y 403.484 474.003 471.004	4	1.249.473
1 2 1	620.146 630.199 630.200 792.107	2 4	355 747 355.748 394.012	, 4 3 4	14.116 15.416 á 15.418 16.222	2	29.404 37.394 y 37.39% 47.490	1 1	489.736 889.77 5	4 2	F.érida. 256.005
4	808.007 á 808.010 843.445	4 1 6	829.604 á 829.607 890 223 1.023.453 1.023.458	3 2 6	46.878 46.880 22.235 y 22.236	1 1 7	75.660 83.248 á 83.224	2 6 2	1.472.345 1.472.563 á 1.472.568 1.472.668 y 1.472.669	* 1 1	256.007 y 256.008 334.682 4.204.496
1 1 2	887.532 4.024.781 4.024.785 y 4.024.786 4.025.753	7	1.456.768	6 2 4	26.741 á 26.746 40.249 y 40.250 57.255	5 2 3	127 476 124.480 128.242 y 128.243 136.271 á 136.273		Granada.	2.	1.225.744 1.225.745
1 2	4.025.753 4.467.699 4.467.744	16	1.170.740 y 1.170.744 1.172.175 á 1.172.190 1.198.156	3	57.259 77.645 á 77.647	1 2 2	178.472 178.912 y 178.913 347.057 347.058	1	58.497	2	Logroño. 404.626 y 404.627
1 2	1.475.524 1.221.472	1	1.221.598 Canarias.	2 3 4	86 040 á 86.042 436.904	5 4	401.488 á 401.492 820.660	3 3 5	58.236 á 58.238 406.299 406.304 475.804 475.808	4 4	544.523 804.046 4.023.914
1 1 1	4 225.625 4.227.529 4.232.302	1 1	305.248 327.034	1 2 1	138.974 163.719 y 163.720 181.427	2 1 8	820.670 890.774 4.431.782 4.031.789	1 1	497 086 334.558 332.688		Lugo.
2 1	1.241.002 1.243.827	452		2 2	183.226 183.227 191.966 191.967	4	4.450.899 4.470.570	1 1	356.×04 808.506	1 1	$\begin{array}{c} 307 \\ 4.644 \end{array}$
**********	MES DE JU	LIO DE	1872.	2 1 1	253.999 254.000 274.244 285.518	14 1 2	4.470 583	5	1.196.502	$\begin{bmatrix} 4\\40\\7 \end{bmatrix}$	491.700 491.711 491.720 494.731 491.737
de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.	de bonos.	NUMBERATION DE LOS MISMOS.	4 2 2	305.244 á 305.247 311.302 y 311.303 330.964 320.962	1 4 8	1.495.453 1.202.733 4.202.736 1.217.458 1.247.465	1	Guadalajara. 45.356	1 4	1.026.387 1.245.147
1	Alava. 447 440	4	Badajoz. 1.657 á 1.660	1 2 3	331.836 352.698 352.924 á 352.926	42 23	4.233.500 1.241.316 4.241.327 4.244.330 4.244.352	8 45 2	35.775 á 35.782 65.802 65 816 68.624 y 68.622	4	Madrid. 297
1	472.328	9 4	13.658 13.666 67.464 955.962 255.965	8	368.980 368.987 396.401			2 14	68 736 68.737 74.89 t á 74.904	$\begin{bmatrix} 7 \\ 6 \end{bmatrix}$	4.285 á 4.294 6.750 6.755
	Albacete.	6 9	255.967 955.972 265 426 266.434 265.438	3 4 4	499.360 725.745		Coruña.	1 2 2	75.748 84.834 y 84.832 480.609 480.610	40 4 1	14.965 45.004 45.853 45.856 45.857
3 4 40	65.286 á 65.288 78.697 78.700 78.744 78.720	1	267.449 306.008	5 4 4	1.023.822 1.023.826 1.024.056 1.034.059 1.027.444 1.027.444	$\begin{bmatrix} & 6 \\ 3 \\ 4 \end{bmatrix}$	894 á 899 42.010 42.012 45.42 4	1 2 2	398.222 403.315 4.03.316 1.163.419 4.163.420	$\begin{bmatrix} 4\\40\\4 \end{bmatrix}$	45.876 49.288 20.774 49.327 20.774
12 1	78.734 78.742 398.565	1 15 2	398.413 403.294 403.305 802.824 y 802.822	. 4 7	1.474.445 1.201.741 1.201.747	$\begin{bmatrix} 7\\3 \end{bmatrix}$	25.464 25.470 29.402 29.404	1 1	1.490.644 4 200.796	46 4	22.785 22.800 22.824 22.827
1	404.813	2 1	935.630 935.634 4.489.436	5 4 1	1.216.966 1.216.970 1.217.178 1.220.734	2 2 4	37.240 y 37.241 37.244 37.245 89.214 á 89.214	5 1 5	1.238 035 á 1.238.039 1.242.540 1.244.429 1.244.433	1 3 3	22.903 23.006 23.011 23.013
2	Alicante.	2 1 1	1.492.394 4.496.377 4.202.693	1 13	1.220.740 1.232 188 1.232.500	4	97 263 97.266 98.619 405.200	1	1.248.621	3 3	23.033 23.035 23.045 23.047
2 1	22.833 y 22.834 498.244 498.245 1.475.750	1	1.220.247 á 1.220.249 1.220.250 1.224.801 1.224.840	1 1 1	1.232.662 1.232.717	1 2 1	107.894 y 107.895 148.429		Guipúzcoa.	9 3 3	23 484 23.492 24.042 24.044 24.057 24.059
2	1.217.194 1.217.195	13	1.224.851 1.224.863 1.232.785 1.232.787	4 13 43	1.941.247 4.941.250 1.941.259 1.941.271 1.945.103 1.945.415	40 25 3	123.461 á 123.470 140.856 140.880 140.891 140.893	2 2	48.417 y 48.418 447.978 447.979	3 3 1	24.066 24.068 25.532 25.534 26.679
	Avila.	6	1.234.284 1.234.290 1.238.374 1.238.379 1.240.391	-	Cáceres,	1 2	207.477 248.334 y 248.335	1 2	1.238 383 1.241.063 1 .241.064	5 5	27.446 27.420 27.434 27.435
1 2 2	15 420 104.614 y 404 615 387.427 387.428	2	1.245.185 y 1.245.186 1.245.188 á 1.245.198	8 2	4.770 á 4.777 3.630 y 3.631	2 5 3	251.921 254 922 257.524 á 257.525 328.507 328 509		Huelva.	92 33 4	29.854 29.872 29.894 29.923 33.905
5 1	396.066 á 396.070 396.084	8	1 245.211 y 1 245.212 1 245 287 á 1 245.294 1 249.969 1 249.971	1	19.356 104.624	8 .1	328.814 341.895	1	40.838	2	35.852 y 35.853 48.444
2 3 5	480.068 y 480.069 490.988 á 490.990 808.492 808.496		Barcelona.	1 8 1	346 985 401.501 á 401.508 479.913	10 7 1	341.901 341.910 344.510 344.510 347.406	1 2 3	19.200 19.216 y 19.217 53.292 á 53.294	12 1 31	57.300 á 57.344 69.930 69.964 69 .994
2 1 1	808.498 y 808.499 808.894 859.242		6.720 9.603 á 9.608	1 1	498.808 808.905 808.918 808.920	1 2 4	354.396 355.266 y 355.267 390.524 á 390.527	1 1 3	57.476 65.46 5	8 5	69.993 70.000 78.593 78.597
3	1.026.398 á 1.026.400 1.450.871 y 1.450.872	4	40.504 47 463 50.803	3 2 3	843.795 y 813.796 1.474.347 á 1.474.349	2 11	396.402 y 396.403 467.269 á 467.279	1 1	79.282 79.857	1 1 1	78.664 78.663 81.993
9. 2. 7	1.487.634 4.487.635 1.496.557 4.496.568 1.496.560 4.496.566	1	98.488 98.914 119.772 y 119.773	2 2 1	1.496.376 1.239.464 y 1.239.465 1.239.233	2 1 4	515.714 y 515.712 538.685 538.687 á 538.690	3 3 4	140.920 140.924 143.033 140.926	7 5 5	84.179 84.185 85.402 85.406 96.395 96.399
5 5 4	4.200.760 4.200.764 4.220.924 4.220.925 4.232.245	1 5	133.649 137.144 á 137.145	2	1.239.236 1.239.237	2 2	891.297 y 891.298 802.789 802.790	4	203.267 244.119	4 8	99.637 99.674 99.681
$ar{ar{3}}$	1.243.613 1.243.615 1.244.434 1.244.440	2	147.626 187.412 y 187.413 192.713 192.714	1		5 1 1	802.796 á 802.800 867.617 867.627	3 4 4	335.623 395.625 358.973 358.976 808.256 808.259	6 2 8	104.964 101.969 105.567 y 105.568 124.261 á 124.268
9	1.244.447 1.244.455	10	l 257.452 á 257.461	4	27.247 á 27.250	4	867.637	1 1	1.196.901	1	125.570

númeno de bonos.	NUMERACION DE	LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMERACION D	e los mismos.	му́меко de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	мбмвко de bonos.	MEMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
40 2 2	425.744 á 4₹5.734 y 427.005	425.720 425.732 427.006	1 6 42 49	4.475.440 4.475.485 á 4.475.522 4.475.624	4.475.490 4.475.533 4.475.639	2	Palencia. 207.556 y 207.557	4	Soria. 42.499	7 4 3 4	4.450.649 á 4.450.655 4.491.588 4.494.944 4.494.943 4.491.944 4.494.947	2 2 1	1.490.949 y 1.490.650 1.494.699 1.494.700 1.239.453
3 2 3	427 x22 á 430.228 y 430.235 á	127.224 130.229 130.237	1 3 46	4.485/458 1.487.582 4.493.267	4.187.584 $4.493.252$	1 4 3	304.363 808.914 á 808.917 820.895 820.897	4 2 1	43.669 49.336 y 49.337 53.291	1 1 5	4.494.924 y 4.494.922 4.493.474 4.493.478 á 4.493.482	4	Zaragoza. 82.480
3 4 1	130 240 132.145 140.984	430.242 432.448	3	1.195 346 1.196.381 1.196.444	1.195.348	1	1,200.880 Pontevedra.	2 2 1	444.650	$\begin{bmatrix} & 1\\ 2\\ 1 \end{bmatrix}$	4.493.406 4.498.236 y 4.498.237 4.247.449 4.249.648	6 4	404.639 á 404.634 452.898 204.006
4 6 44	142.258 149.244 155 588	149.249 155.598	48 48	1.198.418 1.201.422 1.203.775	4.204.469 4.203.782	4	59.713 240.647	2 4 6	207.909 207.910 246 589 345 976 á 345.984	1 1 1	4.219.623 4.220.442	2 1	253.340 y 253.344 254.766 254.768
24 6 1	161.254 163.607 165.677	164.274 163.612	2 9	1.203.784 y 1.204.277 á 1.214.819	1.203.785	1 2 5	354.245 y 354.246 475.822 á 475.826	1 1 1	316.401 401.533 489.697	2 4	4.220.443 4.220.445 y 4.220.446 4.229.365	1 4 5	266.429 309 595 á 309.599
3 4 2 9	170.247 172.530 174.387 y	470.249 474.588	4 4 1	1.217.186 1.219.247 1.221.521	1.217 189 1.219.250	2 40 4	1.235.594 y 1.235.592 1.235.596 a 1.235.605 1.244.744	4 4 3	936.743 4.026.395 4.033.263 4.033.265		1.236.090 4.236.404 á 4.236.404 4.236.409	3 2 4	327.493 228.104 y 328.105 330.000
6 1	179.295 á 181.758 182.700	479.303 481.763	1 9 2	1.224.119 1.225.627 1.225.674 y	4.225.635 4.225.675		salamanca.	1 1 1	1.463.036 1.467.467 1.247.454	2	4.236.434 y 4.236.432 4.236.434 4.236.435	1 1 4	331.348 331.432 335.382 á 335.385 366.644 y 366.642
3 18 8	482.737 483.335 483.646	182.739 183.352 183.623	$\begin{bmatrix} 24\\7\\4 \end{bmatrix}$	1.227.450 á 4.228.014 4.228.160	4.227.473 4.228.020	2 2 2	49.449 y 49.450 365.446 365.447 369.973 369.974		Tarragona.	1	4.249.736	2 3 4	402.338 á 402.340 842.778
4 1 1	485.237 485.265 485.660	185.260	4 8	1.228.164 1.231.144 1.231.731	4.231.454 4.231.755	5 4 2	369 994 á 369.995 396.744 4.024.061 y 4.024.062	1 1 2	50.835 77.807 78.019 y 78.020	4	Valladolid.	3 4 3	829.498 857.438 857.440
9 2 5	191.691 193.439 y 205.417 á	191.699 193.440 205 421	1	4.232.395 4.233.348 4.233.380	1.233.354	,	Santander.	1 1 2 7	431.700 459.753 472.068 472.069	2 2 1	32.845 y 32.846 32.848 32.849 32.822	1 4 2	861.087 894.444 4.446.306 y 4.446.307 1.446.344 1.146.345
1 2 1	206.792 207.431 y 211.172	207.432	9 4 4	1.235.871 1.238.017 1.238.031	1. 235.879 1. 238.020 1. 238.034	3	460.838 á 460.840 811.589 811.591	7 1 4	475.605 á 475.614 475.614 2 59.502 259.505	3 14 2	142.641 á 142.643 280.912 280.925 280.929 y 280.930	2 2 4	4.450.866 4.450.965 4.450.965
23 4 4	243.366 á 213.428 247.374	243.388	1 1 1	1.239.444 1.239.228 1.240.737	2.200.304	1 5 3	936.853 4.469.646 4.474.326 4.474.328	2 1 1	333.138 y 333.139 338.474 367.540	3 9	387.503 394.643 á 394.645 400.649 400.657		1.450.974 1.450.975 1.498.409 á 1.498.442 1.225.907
8 22 3	249.045 236 964 244.068	249.049 236.982 244.070	1 1	1.242.509 4.243 624 4.243.745	1.243.752	2 4 2	1.187 119 y 1.187.120 1.197.994 a 1.197.997 1.238.828 y 1.238.829	1 1 1	368.893 409.478 792.673	3 4 8	404.482 404.484 4.492.082 4.217.617 4.247.624	1 1 2	1,232,274 1,232,284 1,243,736 y 1,243,737
2 1 1	251.246 y 255.764 257.624	251.247	1 2	1.248.609 1.248.616 y 1.249.185 á	4.248.617	3	1.241.067 å 1.241.069	1 4 1	792.676 809.961 á 809.964 4.446.299	10	1.237.689 1.237.698		Baleares.
8 4	264.044 á 266.443 270.587	261.043 266.420		mál:	1	1	Segovia. 1.634	4 2 6	1.201.191 1.228.389 y 1.228.390 1.228.899 a 1.228.904	4	Vizcaya. 25.564 á 25.567	5 8	329.246 á 329.220 1.474.224 1.474.228
3 2 4	272.133 272.215 y 284.369	272.435 272.216	6 5	396.586 á 499.385	396.594 4 99.389	1 1 1	33.535 447.085 243.426	$\frac{4}{2}$	1.236.442 1.243.353 1.243.354 1.243.358	3 % 3	439.528 439.564 y 272.878 á 272.880	1	1.198.463
5 2 6	285.414 á 300.502 y 305.401 á	285.418 300.503 305.406	20 20 2	500.627 967.910 1.020.985 y	967.929 4 .020.986	1 1 4	263.758 270 588 344.417 á 344.420	1	1.243.387 Teruel.	4 3	276.490 276.232 276.235 309.781 307.783		Canarias 483.830 v 483.834
1 1 3	305.408 - 309.272 345.565	315.567	1	4.496.527	•-	1 4 3	346.907 402.323 460.835 460.837	5 7	477.431 á 177.435 468.216 468.222	9	309.794 309.799	2 2 4	1×3.836 483.837 203.447
4 8	327.289 328.402 330.003	330.040	46	M car 12.451 á	, 42.496	3 3	468.308 468.340 490.985 490.987 665 394	1 1 4	469.997 489.961 890.537 890.540	1 2	Zamora .	$\frac{2}{4.032}$	1.217.180 y 1.217.181
3 8 4	330.259 332.502 353.826 358 978	330.261 332.509 358.982	8 17 28	78.666 78.680 320.455 403.347	78.673 78.696 320.182	10 1 3	801.256 801.265 813.772 4.024.782 4.024.784	4 3 2	1.191.583 1.191.586 1.198.103 1.198.105 1.241.624 y 1.241.625		936.361 y 936.362		E 1070
5 9 1	360.632 360.644 364.449 y	360.640 364.120	1 3 4 6	406.460 472.332 811.592	406.462 811.597	2 1 2	4.496.569 y 4.496.570 4.496.584 4.200.875 4.200.876		Toledo.	NÚMERO	MES DE AGO	NÚMERO	
1 2 2 1 2	364.488 367.743 387.416	364.189 387.417	2 3	936.211 y 936.308 á 4.470.252 y	936.242 936.340	1 1 3	4.247.453 4.224.464 4.246.447 á 4.246.449	4 6 4	168.483 205.422 á 205.427 280.989	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
4 9 14	387.420 á 394.422 393.554	387.423 391.430 493.564	4 7	1.190.645 á 1.219.240 1.220.999 y	1.190.648 1.219.246		Sevilla.	42 2 3	281.435 284.446 305 046 y 305 047 329.643 a 329.645		Albacete.	2 1 2 2	820.973 y 820.974 821.735 824.737 824.738 936.495 936.496
5 4 5	396.822 397.638 397.656	396.826 397.660		1.248.749 å		3	4.050 á 4.052 43.679	44 5 8	332.052 332.062 332.066 332.070 335.504 335.508	8 3 4	270.920 á 270.927 304.450 304.452 328.765	1 4 3	1.033.370 1.168.861 á 1.168.864 1.193.624 1.193.626
2 1 1	398.220 y 401.814 402.877	398.221	5	Nav s 482.892 á	Į.	18 2 1	13.682 13.699 14.795 y 14.796 14.917	5 2 4	341.344 341.348 403.331 y 403.332 472.184	3 2 4	335.386 337.508 y 337.509 343.691	1 4 3	1.193,024 1.204.291 1.236.306 1.240.392 1.240.394
1 1	402.893 405.921 408.634		7	1.190.816 1.236.008	4.190.822	3 46 2	14.949 á 14.924 19.180 19.195 19.223 y 19.224	9	490.067 843.295 á 843.303 820.898	2	343.695 350.504 3 50.502	3	Barcelona.
1 1 1	460.820 462.388 467.829			Ore	nse.	1 2 1	31.592 33.263 34.156	42 2 5	854.559 854.570 855.993 y 855.994 856.340 à 856.344		Alicante.	2 4	82.494 y 82.492 92.488
1 1 3	489.490 490.359 490.363 á	490.365	1 1	404.620 489.142		1 3 1	65.458 69.742 á 69.744 69.749	5 2 7	864.627 864.634 4.474.749 y 4.447.720 4.474.734 á 4.474.737	4 1 5 6	84.149 84.155 303.713 & 303.717	1 1 1	257.278 343.090 809.747
3 5 4	491.988 722.627 792.481	491.990 722.631		Ovie		1 1 1	82.340 86.814 422.448	5 14	1.485.693 1.485.697 4.487.566 4.487.570 4.196.354 4.496.361 4.247.363 4.496.361	8 9 9	303.983 303.990 306.648 306.656 328.392 328.400	4 2 4	8:0.970 á 840.973 854.306 y 854.307 854.413 á 854.446
10 7 1	808.477 808.874 811.318	808.486 808.877	$\begin{bmatrix} 7 \\ 3 \\ 3 \end{bmatrix}$	45.006 á 27.140 27.144	27.142 27.146	2 1 10	127.247 y 127.248 153.334 161.440 á 161.449	2 1 1	1.214.998 y 1.214.999 1.226.677 1.242.059	2 2 4	328.405 y 328.406 469.569 469.570 4.450.677 á 4.450.680	1 1 6	856.748 856.772 856.780 856.785
40 9 9	811.495 812.738 812.748	811.504 812.746 812.756	$\begin{bmatrix} 3 \\ 3 \\ 4 \end{bmatrix}$	27.217 27.220 48.286	27.219 27.222 48.289	2 1 1	161.454 y 161.455 169.731 181.426	9	1.245.148 á 1.245.156 Valencia.		Almería	1 7 40	883.735 890.314 890.871 890.880
27 1	812.832 829.263 854.411	829.289	1 1 1	70.677 94.621 160.004		5 1	323.644 353.798 á 353.802 358.977	2 3	14.807 y 14.808 27.223 á 27.225	1	4.020.598	10 2	890.944 890.920 1.024.989 y 1.024.990 1.025.621
8 6 2	855.80 1 861.00 1 861.6 16 y	855.808 864.006 864.617	11 1 8	484.801 483.654 485.432	484.844 485.439	1 1 3	397.912 398.469 403.320 403.322	5 4 40	37.234 37.235 81.994 477.444 477.420	3 9	Badajoz. 1.664 á 1.666	2 1 1	1.169.904 1.169.905 1.172.381
400 4 7	891.294 á 936.214 936.272	891.393 936.278	7 7 4	267.433 306.444 306.612	267.439 306.450	5 4 2	403.323 403.327 514.558 514.561 802.980 y 802.984	2 4 2	306.012 y 306.013 306.435 á 306.438 306.440 y 306.441	1 3	1.832 y 1.833 13.629 26.352 á 26.354	2	1.172.442 1.194.605 1.196.982 1.196.983
	936.642 967.903 4.020.559	936.614 967.909 1.020.569	6 5 3	306 647 401.469 472.261	306.622 401.473 472.263	5 2 1	808.251 á 808.255 813.348 y 813.349 855.421	1 1 2	328.459 345.474 388.666 388.667	2 1 3	78.766 y 78.767 82.141 83.046 á 83.048	3	1.196.993 á 1.196.995 1.228.421
20 20	1.023.761 1.024.060 1.024.343	4.023.780 4.024.362	5 1 7	513 559 802.909 808.40 2	513.563 808.408	9 12 3	861.493 861.494 1.025.598 á 1.025.609 1.175.742 1.175.744	1 1	399.090 399.101 489.964	2 6	111.697 121.741 y 121.742 124.319 á 124.324	10	
	1.025.596 y 1.027.086 á 1.027.404	4.025.597 4.027.090 4.027.405	2 6 4	812.763 y 967.793 á 967.930	812.764	4 4 1	1.191.636 1.191.639 1.191.658 1.191.653 1.491.658 1.491.653	1 1	493.769 493.774 493.785	4	194.328 172.285 195.081	2	1.243.662 y 1.243.663 Rúrgos.
4	1.027.445 4.031.766 4.031.775	1.027.470 1.031.772 1.031.778	1 1 5	1.023.476 1.023.480 1.023.488	4.023.492	1 1 6	1.195.489 1.195.491 1.196.893 1.496.898	2 3 4	498.739 498.740 512.054 á 512.056 724.421	1 1 2 0	207.980 245.856 245.439 y 265.440		14.818 14.819
4 5	1.149.261 y 1.149.264 á 1.150.032	1.149.262 1.149.267 1.150.036	2 3 2	1.023.900 y 1.024.521 á 1.025.383 y	1.023.904 1.024.523 1.025.584	40	1.496.900 1.201.645 1.320.700 1.202.544	4 3 4	808.382 819.455 855.973	2 1 4	265.446 265.447 265.449 265.459 á 265.462	2 2	259.001 y 259.002 263.334 263.335 272.242 á 272.244
2 7	1.450.388 1.461.760 y 1.464.852 á	1.150.396 1.161.761 1.161.858	4 6	1.026.311 1.026.357 á 1.163.686	1.026.312 1.026.360 1.163.691	29 29	1.220.711 y 1.220.712 1.220.715 á 1.220.719 1.226.131 1.226.159	1 1 3	935.679 1.020.840 1.020.863 1.020.865	4 2	306.007 328.862 y 328.863 500.662	3 2 2 3	277.658 y 277.259 306.429 306.430 308.003 308.005
7 9	1.161.860 1.161.874 1.161.891	1.461.874 1.464.880 1.461.899	3 1 4	1.466.979 1.489.226 1.498.646	1.166.981 1.198.619	4 2 3	1.227.449	9 9 5	1.020.867 y 1.020.868 1.027.667 1.027.668 1.146.489 á 1.146.493	1 1 8	745.928 820.328 820.691 á 820.698	1 1	394.648 4.023.818 á 1.023.824 (Se continuarú.)
1	1.165.587	ļ	2	1.237.119 y	1.237.120	4	1.247.414 1.247.417	4	1.150.645 1.150.648			1	/

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. José Samsó en su instancia de 15 de Agosto último, esta Direccion general ha tenido á bien admitirle la renuncia que, fundada en el mal estado de su salut, ha presentado del cargo de Juez del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacantes en Barcelona y Oviedo; nombrando para reemplazarle á D. Roberto Casajús y Gomez, Catedrático de dicha asignatura en Zaragoza, propuesto por el

Rector de la Universidad de Oviedo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Secretaria general de la Universidad Central.

La matrícula para el curso de 1873 á 1874 se hallará abierta en esta Secretaria general desde el dia 46 hasta el 30 del corriente mes inclusive. Los alumnos de las Facultades de la Escuela del Notariado y de las enseñanzas de Practicantes y Matronas, y los que tengan derecho á continuar la carrera de Facultativos de segunda clase satisfarán al inscribirse en la matrícula los derechos correspondientes al primer plazo de la misma.

La apertura de los estudios se celebrará el dia 1.º de Octubre próximo, en la cual pronunciará la oracion inaugural el Dr. D. Julian Calleja y Sanchez, Decano y Catedrático de la Facultad de Medicina. Las lecciones comenzarán el dia 2 del mismo mes.

Madrid 9 de Setiembre de 1873 .- El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 45 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Exema. Junta auxiliar de cárceles y en la Sala de sesiones de este Gobierno de provincia la subasta para rematar en el mejor postor el racionado de pan para los presos y presas pobres de las de esta capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 7 de Agosto de 1873.-Juan J. Hidalgo.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro del racionado de pan para los presos po-bres de las cárceles de esta capital y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre del presente año y terminará en 30 de Setiembre de 1874.

2. El contratista estará oblibado á suministrar discontratista estará oblibado á suministrar discontratista estará oblibado a suministrar discontratista estará de la contratista estará de la contratista

El contratista estará obligado á suministrar diariamente as raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto. Se calculan por término medio de 900 à 1.000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias ex-

3. La racion de cada preso ha de ser de libra y media de pan de trigo de buena clase, en forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiendo que será desechada toda propoque se distribuya; advirtiendo que sera descenada toda proposicion que venga acompañada de muestra de pan inferior en calidad al que la Junta pondrá de manifiesto en el acto del remate, que será blanco y del llamado de segunda clase.

4.º El número de raciones que haya de suministrar el contratista y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregná discipantes, debiando cotar en discipantes, debiando cotar en el contratista de la contr

gará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

cada uno de enos al amanecer.

5. El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, la persona que designe en su delegacion ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que fuere mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiente de des parites pombas en el agte por ámbas pentes. miento de dos peritos nombrados en el acto por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Exemo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer com-Exemo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, podrán disponer comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente, segun la condicion 6.º; pero entendiéndose que si la entrega de las raciones diarias en los establecimientos no se verifica al amanecer con el fin de que el reconocimiento pericial y la compra, en su caso, de otros panes de buena clase puedan hacerse en tiempo oportuno para distribuirlos á la hora despues de amanecido, ó si el contratista ó el encargado de la entrega del pan dilata el nombramiento de perito ó este difiere su presentacion y la emision de su dietámen, entónces cualsu presentacion y la emision de su dietámen, entónces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion del pan queda facultada para adquirir otro de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6. Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá el contratista una multa de 125 pesetas por la primera vez, 250 por la segunda y 375 por la tercera última; pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del

7.º El contratista deberá aflanzar el cumplimiento del contrato con 1.000 pesetas en metálico, que serán las mismas que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presen-

tarse como licitador á la subasta.

8.* El importe de la subasta. 8. El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oporunamente una relacion del suministro practi-

cado, visada por el Sr. Contador de la Junta. 9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5. y 6., obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

40. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verifi-cado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.º

12. La Junta, en el dia y hora señs ados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia. Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, cuyos pliegos se entregarán al Sr. Presidente acompañados de la carta de pago que acredite haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leido el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y lecrá tambien el en que

la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones pre-sentadas, desechándose desde luego las que scan superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la fórmula de pro posicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una para los presos pobres de las cárceles de Villa y de mujeres de esta capital y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Exema. Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de.... céntimos de peseta cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

45. La subasta se verificará el dia 45 del inmediato mes de Setiembre, á las tres de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y segui-damente por la de los que tengan las proposiciones presenta-das. Si hubiere dos ó más iguales se abrirá licitacion por espacio de 45 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudi-cacion provisional del remate, no se admitirá proposicion al-guna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese. 46. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la apro-

bacion superior.

47. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio. Madrid 7 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Presidente,

Juan J. Hidalgo.-El Secretario, José María Faraldo.

Administracion económica de la provincia de Cáceres.

Habiendo sufrido extravío el talon ó carta de pago del de-Habiendo sutrido extravio el talon ó carta de pago del de-pósito provisional para subastas constituido en esta sucursal en 11 de Setiembre de 1866 por D. Nicolás María Jimenez con el núm. 120 del diario de entrada y 11 del registro de inscrip-cion, importante 3 000 rs. vn., he dispuesto á instancia del in-teresado que se anuncie el extravio de la referida carta de pago en la forma y para los fines que previene el art. 24 del regla-mento de 22 de Setiembre de 1871.

mento de 22 de Setiembre de 1871.

En su virtud se hace saber que trascurridos que sean dos meses, à contar desde la insercion de este anuncio, sin reclamacion alguna de tercero, se devolvera el depósito al interesado, quedando la caja libre de ulterior responsabilidad.

Cáceres 6 de Setiembre de 1873. = El Jefe de la Adminis-

tracion económica, V. Gonzalez Arnedillo.

de azogue de Almaden.

Direccion facultativa y económica de las minas

A las doce de la mañana del dia 24 del presente mes tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la segunda licitación pública para contratar la adquisición de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 4873 á 4874, bajo los tipos máximos siguientes: 43 pesetas y 31 céntimos por cada tonelada de las 800 de carbon grueso; 37 pesetas y 25 céntimos por cada una de las 200 de carbon grueso; 37 pesetas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon grueso; 37 pesetas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 céntimos por cada una de las 200 de carbon griego estas y 80 de carbon griego e de carbon cribado, y 42 pesetas y 59 céntimos por cada una de las 200 restantes de ladrillos de aglomerado, en cuyos tres ti-pos se ha hecho el aumento de un 40 por 400 al precio de la primera subasta, y demás condiciones que se hallarán de ma-nifiesto en la Seccion administrativa.

Habrá subasta simultánea en las Administraciones económicas de Oviedo, Barcelona, Córdoba y Ciudad-Real.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1500 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más acto contínuo licitacion proposiciones iguales, voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 4.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 6 de Setiembre de 1873.-El Inspector general en

comision, José de Monasterio Correa.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar la adquisición de 600 toneladas de combustible mineral necesario para alimentacion de las máquinas de vapor de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas por cada tonelada de carbon grueso; pesetas por cada una de carbon cribado, y pesetas por cada una de ladrillos de aglomerado.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Universidad de Salamanca.

Facultad de Derecho.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad literaria las plazas de Auxiliares de las catedras de Historia y Elementos del Derecho civil español, comun y foral, y Elementos de Derecho político y administrativo español, dotadas cada una con el haber de 1.500 pesetas anuales, como mitad del sueldo de entrada correspondiente á las mismas.

Los Doctores en la Facultad dicha que deseen aspirar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de esta Escuela en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salamanca 6 de Setiembre de 1873 .- El Rector, Dr. Mamés Esperabé Lozano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia popular de Avila.

Habiéndose ausentado de esta capital el mozo sujeto á la reserva Eugenio Gomez S. Segundo, alistado en la casa número 4 de la calle de Barruecos de la misma, é ignorándose su paradero; por acuerdo del Ayuntamiento se le llama y emplaza por el presente edicto, à fin de que comparezca en esta Alcaldía en el preciso y perentorio término de 40 dias, à contar desde el en que se inserte este en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; y se le advierte que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar: pasado cuyo plazo ruego y exhorto á todas las Autoridades populares se sirvan adoptar las medidas oportunas á la detención del expresado jóven, cuyas señas personales son las siguientes: es-tatura regular, ojos castaños, barba poblada, cara redonda y un poco abultada, efecto de crisipela.

Avila 7 de Setiembre de 1873.—Félix Antero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Castellon.

D. José Feduchy, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallon Voluntarios francos de la República de Castellon, número 52, y Fiscal del mismo.

Hallandome instruyendo sumaria de órden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallon, contra el Capitan del mismo D. Santiago Blanco Jimenez, acusado del delito de haber desaparecido de esta plaza en el dia 26 de Julio del corriente año; y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Jefes del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon al referido Capitan D. Santiago Blanco y Jimenez, seña-lándole la casa-habitacion del Sr. Comandante militar de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del tér-mino de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia del

En Castellon á 5 de Setiembre de 1873.-El Fiscal, José Feducity.-Por su mandato, el Secretario, Ambrosio Mediavi-

Granada.

D. José Rodriguez Sanchez, Auditor de Guerra de este dis-

trito.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias à D. Ruiz Ramos Padilla, Teniente del regimiento infantería de Astúrias, y últimamente del de San Quintin, para que dentro de dicho término se presente à disposicion de este Juzgado para oir sentencia recaida en la causa que se le ha seguido sobre falsedad de un oficio; en el supuesto de que trascurrido sin haberlo verificado se le declarará contumaz, y le

parará todo perjuicio.
Dado en Granada á 4 de Setiembre de 1873.—José M. Ro-

driguez.=José Nandé.

Madrid.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infante-

ría y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c.
En virtud de las facultades que me concede la Ordenanza y
órdenes vigentes, cito por este segundo edicto á D. Ramon
Aranda y D. Meliton Echevarria, primero y segundo Jefe respectivamente del batallon móviles de Despeñaperros; para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion oficial de este edicto, se presenten en la Capitanía general de este distrito á prestar declaracion en la sumaria que estoy instruyendo por órden del Exemo. Sr. Capitan general en averiguacion de las causas que han motivado su desaparicion de esta plaza, y destino que han dado á la cantidad de 1.510 pesetas y media, resto de 6.000 que les fueron entregadas para el completo de los haberes de los indivíduos de la primera compañía desde el dia 7 de Julio á 31 del mismo, y á los que sólo se les ha socorrido hasta el dia 25.

Madrid 5 de Setiembre de 1873 .- Primo de Campos .- El Secretario, Lúcio Caballero.

El dia 40 del corriente en el patio del cuartel del Rosario. á espaldas del de San Francisco, se procederá á la venta en pública subasta de un caballo de cinco años y cuatro dedos de alzada.

Tambien se subastará, junta ó separada, una montura galápago inglés encastrado, con su funda, acciones, estribos y una brida de reglamento para Jefe de Infantería. La subasta dará principio á las dos de la tarde.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.-El Comandante fiscal, Enrique de Garcini.

D. Primo de Campos Hidalgo, Teniente Coronel de infantería y Fiscal de la Capitanía general de este distrito &c. En uso de las facultades que me concede la Ordenanza y

órdenes vigentes, cito por este tercer edicto á D. Valentin Gomez, propietario del periódico La Reconquista, de profesion Abogado, hace tres meses vecino de esta capital, habitante en la calle de Silva, núm. 31, y en la actualidad ausente, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente, en la cárcel del Saladero, rejas adentro, á prestar declaracion y responder á los cargos que le resultan como cómplice y auxiliador a la rebelion carlista, en el sumario que se sigue contra e' Administrador del citado periódico.

Madrid 5 de Setiembre de 1873.—Prime de Campos.—EI

Secretario, Lúcio Caballero.

D. Cárlos Servert y Ballestere, Comandante de infantería y Fiscal de la causa que por gedicion se sigue al extinguido batallon de Mendigerría.

Siendo al parecer culpables el ex General Ferrer, el Teniente Coronel del mismo D. Pedro del Real, el Comandante D. Francisco Benedicto, el Capitan D. Gregorio Martin Sancho, Tenientes D. Pantaleon y D. Felipe Gomez, D. Antonio Gil, y Alféreces D. Manuel Lopez, D. Ricardo Andújar, y Abanderado D. Vicente Alberto; usando de la jurisdiccion que marcan las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dichos ex-General, Jefes y Oficiales, senalándoles las prisiones militares de San Francisco, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales generales por el delito que se les imputa, sin más llamarles ni emplazarles. Madrid 5 de Stiembre de 1873.—Cárlos Servert.—Por su

mandato, el Secretario de la causa, Enrique Cuesta.

Juzgados de primera instancia. Albocácer.

D. Bruno Emo de Bás, Juez de ascenso y en comision del del partido de Albocácer, residente accidentalmente en esta

aprial. Por el presente se cita, llama y emplaza por una sola vez término de 15 dias á Antonio Andreu y Gual, natural de Villafamés, vecino de Cuevas de Vinromá, pastor, de 35 años de edad, centra el cual se siguió causa criminal de oficio sobre robo de 18 cabezas de ganado macho cabrío á José María, y en la actualidad se halla pendiente de la ejecucion de sentencia, para que e mparezca en este Juzgado ó en las cárceles del mismo por razon de hallarse fugitivo; apercibiéndole que si pasado el término fijado no compareciere se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado por el Juzgado de Albocácer en Castellon à 3 de Setiembre de 4873.—Bruno Emo de Bás.—Por su mandado, Sebastian Roso.

Algeciras.

D. Rafael Rozo y Camargo, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don Francisco Ors y Bayona, conocido por Quico, vecino de esta ciudad, casado, mayor de 40 años, patron que ha sido de rentas, sin que se sepan otras circunstancias, para que en el término de 30 dies, à contar desde la insercion de este cdicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la carcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue per delito de rebelion en Tarifa, en la que he dictado auto de prision contra el mismo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parara el perjuicio que hubiere lugar, haciendose este llamamiento por haberse ausentado de su domicilio, donde no ha sido halíado.

Algeciras 5 de Setiembre de 1873.—Rafael Rozo.—Manuel

Almansa.

En nombre de la Nacion, D. Pedro Martin de Soto, Juez de

primera instancia de Almansa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, Îlamo y emplazo por término de 15 dias, à contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MAIRID, à Agustin Martinez, âlias el Pregonero; al Concejal Antonio Martinez Caracena, Salustiano y Pedro Manzanera, el hijo del apodado Marchamalo, Miguel Olaya, Diego Gascon, el conocido por el apodo de Perechulla, al Con-cejal José Fernandez, á Romero, el albanil; todos vecinos de esta poblacion, contra los cuales y otros consortes se sigue causa criminal en este Juzgado sobre rebelion, para que comparezcan en las cárceles de este partido ó en los estrados del Juzgado á responder de los cargos que les resultan de dicha causa; bajo apere bimiento que de no hacerlo se les declarará

rebeldes, y les pararà el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial à fin de que procuren la detencion de los expresados sujetos como comprendidos en el caso 3.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de este dia

dictado en la citada causa.

Dada en Almansa á 5 de Setiembre de 1873.—Pedro M. de Soto .= Por su mandado, Martin Mancebo.

D. Ramon Otero Valcárce, Juez del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria exhorto à todos los Sres. Jueces de partido é indivíduos de la policía judicial á fin de que se sirvan disponer se averigüe el paradero de un cáliz con su peana torcida una cucharilla y una patena de plata, su peso de 42 à 44 onzas; una cruz parroquial, otra más pequeña de un pendon, y otra de un estandarte de metal blanco, y ade-más 140 a 160 rs. en dinero, que se ignora la clase de moneda, y que t do ha sido robado en la noche del 28 al 29 de Agosto ultimo en la iglesia parroquial de Santiago de Boimorto, remitiéndolas en su caso á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues al tanto me ofrezco en casos iguales.

villa de Arzúa á 5 de Dada en l mon Otero Valcárce.-Por mandado de S. S., Domingo M.

D. Ramon Otero Valcárce, Juez del partido de Arzúa. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Antonio Rua Cea, de Santa María de los Angeles, término municipal de Mellid,

en donde ha fallecido el dia 17 de Mayo de 1871, para que dentro de 20 dias comparezcan en forma á deducirlo en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Arzúa á 4 de Setiembre de 1873.— Ra-

mon Otero Valcárce. - Por mandado de S. S., Domingo M. Lado.

Badajoz.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este

Hago caber que no habiendo sido habido en su domicilio Miguel Fernandez, vecino de esta ciudad, de 21 á 22 años de edad, color mo, "eno, enfermizo, estatura pequeña, delgado, poca barba, tartan udo, que viste como los ganaderos de este pais, contra enyo suje to, que he mandado detener, estoy instruyendo causa por hurte de un jumento rucio, de tres á cuatro años, capon, herrado con una C, he dispuesto expedir la pre-

En su virtud requiero á todas las Autoridades y á los agentes de policía judicial para que proceda de esta capital á disguel Fernandez, remitiéndolo á la cárco.

posicion de este Juzgado, á que enviarán tambien el expresado

jumento si lo encuentran en su poder. Asimismo cito y emplazo al referido Miguel Fernandez para que en el término de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que

Badajoz 29 de Agosto de 4873 — José Perez Gorjon. — Por mandado de S. S., Francisco Marqués y Tomás.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente y en méritos de los autos de quiebra de la titulada Compañía ó Sociedad del ferro-carril del Norte de Cataluña, ó sea de Granollers á San Juan de las Abadesas, se fija el término de 30 dias dentro del cual deberán los acreedores de la Compañía ó Sociedad quebrada presentar sus títulos á los Síndicos de la misma, que lo son D. José Llusá y Ventura y D. Jaime Monjó y Vicens, de este comercio y vecindad, quienes cuidarán de circular esta disposicion á dichos acreedores, segun lo dispone el Código de Comercio.

Se designa el dia 40 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para celebrarse la junta de exámen y reconocimiento de créditos de la quiebra, que tendrá lugar en este Juzgado, insertándose este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barce'ona á 29 de Agosto de 1873.—Félix de Antonio.=Ventura Utrillo, Escribano. X - 308

Cádiz.—San Antonio.

El Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad ha declarado en estado de quiebra á la Sociedad de Segundo Martinez y compañía, desde el dia 3 del corriente, con la cualidad de por ahora, sin perjuicio de ser oido y de retroaccion en su caso para los efectos del art. 1.024 del Código de Comercio, nombrando Comisario á D. Lúcas Herces y Depositario á D. Jose Moreno Martinez.

En su consecuencia, nádie hará pagos ni entregas á la Sociedad fallida sino al Depositario bajo las penas de la ley; y todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de dicha Sociedad las manifestarán por nota al Sr. Comisario, pues en otro caso serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Lo que se hace notorio por modio del presente. Cádiz 5 de Setiembre de 4873. — El Escribano, Rafael de Luna Sotelo.

D. Francisco Fonte, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Estéban Zerpa y D. Miguel Diaz, consortes respectivamente de Doña Maria y Doña Isabel Rios Sanchez, ausentes y cuyo paradero se ignora, à fin de que en el término de tres meses comparezcan à con-testar la demanda promovida por D. Francisco Maria Guerra, vecino de Moya, sobre restitucion de 12 fanegadas de tierra, denominada la Higuerilla, con cuatro horas de agua del heredamiento de la acequia real de dicho Moya, en cuya jurisdiccion radican los terrenos; en la inteligencia que de no verificarlo así se seguirán los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

perjuicio que haya lugar en derecno.
Ciudad de Guia, isla de Gran Canaria, 29 de Julio de 1873.—
Francisco Fonte.—Por mandado de S. S., José Calderin.
X—305

En causa criminal seguida de oficio en que es parte el Ministerio fiscal contra José Lemos y Lorenzo, casado, labrador, de 33 años de edad, natural de Areas, vecino de Rivadetea, sobre lesiones menos graves à José Seoane, se ha dictado por el Juzgado de primera instancia de este partido la sentencia que

Puenteáreas.

«En la villa de Puenteáreas, á 28 de Junio de 4873, el senor D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la causa que en este Juzgado pende entre partes, de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Lemos y Lorenzo, casado, con hijos, labrador, de 38 años de edad, natural de Areas y vecino de Rivadetea, sobre lesiones á José Seoane; y

1.º Resultando que como á cosa de las ocho de la mañana del dia 3 de Octubre último, y á tiempo que el José Seoane Blanco pasaba por junto la casa del procesado, salió de ella un perro que intentaba morderle; y como quisiese defenderse de él con una piedra, salió de dicha casa el José Lemos, y abalanzándose al Seoane le dió diferentes golpes con un palo de que iba provisto, causándole algunas equimosis en el cuerpo y una herida en la parte lateral izquierda algo superior y posterior de la cabeza, de dos centímetros de longitud y euatro milíme-tros de latitud, que precisó asistencia facultativa por espacio de 29 dias, durante los que no pudo dedicarse á sus quehaceres habituales; cuyos hechos declaro probados por las declaraciones del lesionado, Juan Gonzalez, José Dominguez, Manuel Francisco Otero, Rosa Lemos, José Scoane, Francisco Bernardez, Josefa Covelo, Josefa Carballido, María Scoane, del mismo procesado y por las del Médico que asistió al Jose Seoane, folios 2 vuelto, 3, 4, 5 al 13, 19 y 23:

2.º Resultando que indagado el procesado, si bien declara cierta la rina o pelea que tuvo con Jose Scoane, niega haber inferido á este lesion alguna, lo cual se declara tambien probado al folio 9:

3.º Resultando que traidos á la causa los datos estadísticos y antecedentes penales del procesado, se pasó al Ministerio fiscal, que la devolvió con su escrito de calificacion, en virtud del que se elevó á plenario, y fué comunicada al José Lemos, que á medio de Abogado y Procurador presentó escrito manifestando quedar enterado de dicha calificacion, y que no se conformaba con las declaraciones del sumario, cuya ratificacion pedia, y proponiendo por medio de otrosies la prueba que tuvo por conveniente:

Resultando que dado á la causa el trámite de prueba, se ratificaron durante el los testigos con quienes no estaba conforme el procesado, y se examinaron los presentados por este á tenor del interrogatorio formulado; y fenecido el término señala-do, se juntaron las pruebas al proceso y se pasó al Ministerio fiscal, que formuló su escrito de acusacion pidiendo se impu-siese al procesado la pena de dos meses de arresto mayor, indemnizacion de 30 pesetas al lesionado, y en caso de insolvencia en la prision subsidiaria correspondiente:

5.º Resultando que conferido traslado al procesado, lo evacuó por medio de su escrito de defensa pidiendo se le absolviese libremente, en virtud del que se dictó auto declarando conclusa la causa, y señalando dia para la vista, que no pudo celebrarse por no haberse presentado las partes á pesar de ha-

bérseles citado en forma: 1.º Considerando que las lesiones inferidas á José Seoane constituyen el delito de lesiones ménos graves comprendido y penado en el art. 433 del Código penal, mediante á que si bien el lesionado necesitó de asistencia facultativa y estuvo imposibilitado de dedicarse á sus quehaceres por más de ocho dias, no excedió de 30, segun así consta de la declaración facultativa,

folio 23:

2. Considerando que de las declaraciones de los testigos que han depuesto en el sumario, de la confesion hecha por el José Lemos en su indagatoria de haber sido cierto que en la mañana del dia 3 de Octubre último, que fué en el que tuvieron lugar las lesiones, riñera con el José Seoane hasta el extremo de haberse cogido, y de lo expresado por este de que aquel habia sido el que se las infiriera, son otros tantes indicios que combinados entre sí producen el íntimo convencimiento sin dejar lugar á duda, y segun el órden natural y or-denado de las cosas, que el José Lemos fué el autor de dichas lesiones, sin que en las mismas ninguna otra persona haya tenido participacion más que él:

3.º Considerando que en el hecho no concurrieron circuns-

tancias atenuantes ni tampoco agravantes:
4.° Considerando que todo el que es responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente, en cuya responsabilidad se halla comprendida la indeninizacion de per-

5.º Considerando que siendo responsable criminalmente el rocesado del delito objeto de este sumario, es una consecuencia natural la imposicion de costas al mismo:

Vistos los artículos 44, 43, núm. 4.; 48, 28, párrafo segundo; 49, 52, 62, 74, 82, regla 4. y 7.; 97 y su tabla demostrativa, 421, núm. 3., y 433 del Código penal; el 42 de la ley provisional sobre reformas en el procedimiento para plantear el recurso de casacion en los juicios criminales, y los 87 y 448 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo condenar y condeno al José Lemos en tres meses de arresto mayor, con las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnizacion de 36 pesetas y 25 céntimos al ofendido por los 29 dias que estuvo imposibilitado sin poder dedicarse á sus quehaceres á razon de una peseta 25 céntimos por cada uno de ellos, sufriendo en caso de insolvencia la prision subsidiaria establecida en el art. 50, sin que esto le exima de dicha indemnizacion si llegase á mejorar de fortuna, y en las

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que con la causa original se remita en consulta á la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, prévias las debidas citaciones y emplazamientos á las partes, lo dispongo, mando y firmo.-Jesé Taboada Sandías »

Cuya sentencia se notifica por medio de la presente cédula al José Lemos y Lorenzo, vecino del barrio de Cabaleiro, par-roquia de San Jorge de Rivadetea, para que dentro del tér-mino de 40 dias comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, que reside en la ciudad de la Coruña, por la Escribanía de Cámara de D. Manuel Rúa Figueroa, á usar de su derecho en la ulterior tramitacion de dicha causa que va á remitirse á la Superioridad, nombrando al efecto dentro de dicho término Procurador y Abogado que allí le representen y defiendan; prevenido que de no hacerlo le serán nombrados de oficio y le pararán los perjuicios á que haya

Puenteáreas 20 de Agosto de 1873.—José R. Bugallal.

Riaño.

El Dr. D. Celso Romano Zubarrondo, Juez de primera ins-

tancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Tomás Alvarez Diez, Párroco que fué de Carrizal, en cuya parroquia falleció el 30 de Diciembre de 4852, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado à usar de su derecho; advirtiendo que se han presentado y declarado herederos del expresado D. Tomás a sus hermanos D. Santiago y Doña María, y representando la estirpe del D. Santiago, y por su fallecimiento, á los hijos de este D Tomás, D. Valeriano y Doña Brígida, y á D. Donato Rodriguez como padre y heredero de Manuela, nieta del mismo D. Santiago, é hijo de Doña María Alvarez.

Dado en Riaño á 28 de Agosto de 1873.-Dr. Celso Romano X - 302

Zubarrondo.

Santafé. D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio contra Francisco Salvador Rodriguez consortes sobre rebelion, en la que se ha mandado expedir siguiente

«Requisitoria.—D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de

primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Francisco Salvador Roriguez, Miguel José Mateos, Escribano de este Juzgado; Angel Enciso Nieto, Manuel Baltasar Nieves, Diego Liñan Velazquez, Vicente Ramirez Lopez, Francisco Cardona Gomez, Manuel Morales Jimenez, Manuel Isla Martinez, Francisco García Jimenez, Ricardo Cardona Gomez, Diego Cardona Gomez, Antonio Moreno Chica, álias Chavala, y un tal Almireces, todos de esta vecindad, de quienes no constan otras circunstancias, y indicada causa sobre rebelion; en la que por auto de 22 del corriente se ha acordado la prision provisional de los 12 primeros y tambien de los dos últimos si no presentasen fianza hipotecaria por 1.000 pesetas cada uno de ambos, y resultando haber desaparecido de esta ciudad sin que se tenga noticia exacta del punto á donde se hayan dirigido, se ha dictado providencia en 29 del actual mandando expedir requisitorias á los pueblos de este partido y otra en forma de exhorto á los Juzgados de primera instancia limítrofes de Granada, Iznalloz, Montefrío, Alhama y Orgiva, para que por los indivíduos de policía judicial y por cuantos medios estén al alcance de las indicadas Autoridades, se proceda á la busca y captura de dichos reos, con remesa de los mismos á este Juzgado; dirigiéndose con igual objeto la oportuna comunicacion al Gobernador civil de esta provincia, acompañando copia de esta requisitoria para su insercion en el Boletin oficial de la provincia.»

Dado en Santafé à 28 de Agosto de 1873.-Emilio de Castro .- Por mandado de S. S. Joaquin Sanchez Piquero.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la siguiente «Requisitoria.—D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra cuatro hombres desconocidos, uno de estatura regular, moreno, barba poblada, vestido de paño pardo muy

usado, sombrero hongo muy usado, faja encarnada tambien vieja, con borceguies fuertes, de mal aspecto; y otro un poco más bajo y bien parecido, grueso, color encarnado, con boina azul, vestido de paño del mismo color, tambien usado, con chaleco muy escotado, que declararon ser carlistas defensores de la religion, los cuales deben proceder de Salcedillo, término municipal de Espinosa de los Monteros, por robo á D. Agustin y D. Ildefonso Sainz Pardo, vecinos de San Pedro el Romeral, con armas, en su casa, el dia 14 de Junio último, en la cual he acordado se les reciba declaracion. Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. y les parará el perjuicio que haya lugar. Tambien he acordado la prision de dichos procesados; y para que tenga efecto, en nombre de la Nacion pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentren y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el para-dero de los repetidos sujetos, procedan á su prision y remision à la cárcel de este pueblo á mi disposicion.»

Dado en Villacarriedo á 22 de Agosto de 1873.—Narciso Cancio .- El actuario, Trifon Heredia.

D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente hago hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal, en la que se ha mandado expedir la

«Requisitoria.—D. Narciso Cancio Teijero, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal contra dos hombres desconocidos, uno de estatura alta, con bigote, como de 40 años de edad, vestido de paño, con sombrero hongo, con voz y acento castellanos; y otro más bajo, ó sea estatura regular, con toda la barba, como de 30 años de edad, vestido de paño, con gorra de pelo burgalesa, por robo á D. Simon y D. Pedro Ortiz Barbona, vecinos de San Pedro el Romeral, con armas, en su casa, el dia 26 de Junio último, en la cual he acordado se les reciba declaracion. Y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su paradero, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezcan en la cárcel pública de este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar. Tambien he acordado la prision de dichos procesados; y para que tenga efecto, en nombre de la Nacion pido y encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentren y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de los repetidos sujetos, procedan á su prision y remision à la carcel de este pueblo y à mi dispo-

Dado en Villacarriedo á 23 de Agosto de 1873. — Narciso Cancio.—El actuario, Trifon Heredia.

D. Francisco Arias Carvajal, Juez de primera instancia de

la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza, se propuso demanda ordinaria por D. José Polo, vecino de Santa María de Suegos, á medio de su Procurador vecino de Santa María de Suegos, á medio de su Procurador de Santa María de Suegos, á medio de su Procurador de Santa María de Suegos, á medio de su Procurador de Santa María de Santa Mar D. Antonio Barreiro, en ejercicio de accion personal contra D. Florencio Sanchez Urrutia, vecino que ha sido de esta villa, y hoy en ignorado paradero, para que le reintegre la cantidad de 225 pesetas, precio en que consistió la venta que le hizo de parte de la pension foral del lugar de Lage, en San Juan de Covas, con las rentas que tuvo que abonar por haberse decla-rado la nulidad de dicha venta, y costas del juicio en que por tal razon fué condenado.

Y habiéndose dictado auto en 1.º de Agosto último, cenfiriendo traslado con emplazamiento por término de nueve dias al D. Florencio Sanchez Urrutia para que compareciese á contestar dicha demanda, el cual se mandó publicar por edictos en esta villa y en la GACETA DE MADRID, lo cual tuvo efecto en 12 de dicho mes posteriormente, y no habiéndose personado el demandado, á instancia del demandante se dictó el auto, que à la letra dice:

«Auto.—Por presentado este escrito y por acusada la rebeldía á D. Florencio Sanchez Urrutia, cítese y emplácese al mismo por segunda vez y término de cinco dias, y en la forma ántes verificada, segun se solicita, para que se presente á contestar la demanda.

Juzgado de primera instancia de Vivero Setiembre 2 de 1873.—Arias Carvajal.—Ante mí, Lopez.»

Y para que tenga lugar su publicación en la Gaceta de Madrin, se expide el presente dado en Vivero á 2 de Setiem-bre de 1873 — Francisco Arias Carvajal. — De su mandato, Licenciado Juan Lopez.

Juzgados municipales.

D. Juan José Rodriguez, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Casas Puga, natural y vecino de Albuñol, soltero, de 26 años, ejer-cicio minero, y Antonio Cárdenas Vilches, natural y vecino de Linares, soltero, de 22 años, ejercicio minero, para que el dia 20 del corriente mes comparezcan en este Juzgado para la celebracion del oportuno juicio de faltas con motivo de causa criminal remitida á este Juzgado por el de primera instancia de este partido, sobre lesiones mútuas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar

con arreglo á la ley.

Dado en Baeza á 2 de Setiembre de 1873.—Juan José Rodriguez.-Por mandado de S. S., José Martinez Grande.

D. Juan José Rodriguez, Abogado y Juez municipal de la ciudad de Baeza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Casas Puga, natural y vecino de Albuñol, soltero, minero, de 26 años, el que no ha sido hallado en su domicilio, para que el dia 20 del corriente mes, à las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar juicio de faltas con motivo de causa criminal remitida á este Juzgado por el de primera instancia de este partido sobre lesiones á Francisco de la Cruz Segura; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á

Dado en Baeza á 2 de Setiembre de 1873.—Juan José Rodriguez .- Por mandado de S. S., José Martinez Grande.

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Setiembre de 4873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE CERVERA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior,

La Asamblea quedó enterada de dos comunicaciones del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, trasladando copia de los decretos en que se nombra Ministro de la Guerra al Sr. Sanchez Brégua y se dispone cese en el desempeño interino del departamento de la Guerra el Sr. Oreyro.

El Sr. Somelimos: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente: ¿Para qué pide V. S. la palabra? El Sr. Somolinos: Para dirigir una pregunta al Sr. Mi-

nistro de la Gobernacion sobre un suceso que creo grave y considero que de él debe tener conocimiento la Cámara, porque encierra una violacion de los derechos consignados en el título primero de la Constitucion.

Sr. Vicepresidente: Como hoy no es dia de hacer preguntas, estas no pueden dirigirse sin que la mesa las autorice, y para esto necesita conocer el asunto sobre que versan á fin de examinar si en efecto tienen el carácter de urgencia que es necesario para autorizarias.

El Sr. Rodriguez Semulveda: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente: ¿Con que objeto, Sr. Diputado? El Sr. Bodrigmez Schulveda: Para deshacer un error que en mi concepto padeció ayer el Sr. Castelar al pronunciar algunas palabras refiriéndose à los republicanos...

El Sr. Vicepresidente: No puedo conceder á V. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. Casalduero tiene la palabra, autorizado por la mesa, para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Sr. (asalituero: Parece que esta noche ha habido en Madrid acontecimientos relacionados con la alteracion del érden público, y que envuelven una grave trascendencia. Es po-sitivo que fuerzas numerosas de la Guardia civil han estado reunidas en las afueras de la poblacion, sin que se sepa el motivo de esta reunion, que al mismo tiempo parece que tampoco se verificaba de acuerdo con las prescripciones del Gobierno. De suerte que las Autoridades militares han tenido que presentarse en aquel sitio para ver qué hacia allí aquella fuerza, y aun se ha dicho que el Gobernador civil estaba cuando ménos detenido. Se dijo tambien que ha habido una conspiracion carlista: luego se na dicho que no habia esa conspiracion, sino que era cosa de las Autoridades; y yo deseo que el Gobierno nos diga, para tranquilizar al país, que es lo que hay en este punto, y si es cierto que las Autoridades se permiten hacer cosas que pueden alarmar al vecindario cuando no hay razon alguna para ello. El Sr. Ministro de Estado: He de ser sumamente reser-

vado al contestar à la pregunta que al Gobierno ha dirigido el Sr. Casalduéro; porque los hechos están tan recientes que todavía no pueden considerarse como depurados, y cualquier juicio acerca de esta materia es aventurado, y puede luego ser desmentido por la realidad. No era yo, seguramente, el que hubiera debido contestar á la pregunta; así que no estoy al corriente de lo que hasta última hora haya podido suceder en este asunto.

La pregunta del Sr. Casalduero entiendo yo que no tiene alcance alguno posítico, y que tiende sólo, como ha manifestado S. S., á restablecer la tranquilidad que supone turbada. Sin embargo, el espectáculo que ofrece Madrid en estos momentos demuestra que no hay tal perturbacion, que el vecindario está tranquillo y tiene conflanza en el Gobierno. No sé lo que se está diciendo en voz baja; pero si lo que se diga tiene simplemente por objeto desconcertar al orador, simplemente está contestado. El Gobierno tiene a ioptadas todas las medidas nece-

sarias para que el órden público no sufra aiteracion. Lo que yo sabia en la mañana de hoy es que el Goberna dor civil de la provincia habia tenido noticia de una conspiracion carlista que se debia manifestar por dos movimientos simultáneos, uno en Madrid y otro en las afueras cerca de Carabanchel. Teniendo á su disposicion la Guardia civil y obrando del mismo modo que ha hecho otras veces, decidió ponerse al frente de la Guardia civil con objeto de sorprender la par-tida que habia de formarse en Carabanchel, y que segun sus

noticias debia ascender à 300 hombres.

A las tres de la mañana se separé el Gobernador civil del Sr. Ministro de la Gobernacion con objeto de practicar un reconocimiento; pero los hechos no han venido á confirmar sus temores. Mientras tanto, dentro de la capital no se ha notado anoche síntoma alguno de perturbacion, y solamente esta mañana es cuando ha podido advertir el vecindario de Madrid que se habian tomado esas precauciones y habia salido la Guardia civil. Simultáneamente con esas disposiciones se han practicado otras diligencias en Madrid, acerca de las cuales he de guardar un absoluto silencio, pues están en sumario. Esto es cuanto tengo que decir acerca de este asunto; restandome sólo añadir que el Gobernador civil de la provincia no se halla detenido, siendo esta una de tantas voces como suelen extenderse en los momentos en que es fácil alarmar el espíritu público, pues el Gobernador civil creo que en este momento está en el ejercicio natural y pacífico de sus funciones. El Sr. Casalduero: Pido la palabra para ampliar esa

misma pregunta con objeto de que quede bien claro el hecho

El Sr. Vicepresidente: No puedo concederla á V. S.

porque no lo permite el reglamento. El Sr. Cavalduero: Era simplemente para hacer otra pregunta, reducida nada más que á saber si el Gobernador civil habia obrado de acuerdo con el Gobierno.

El Sr. Payeta: Pido la palabra para hacer una pregunta perfectamente igual á la del Sr. Casalduero.

El Sr. Vicepresidente: Pues si es igual, está ya contestada; y de todos modos no puedo conceder a V. S. la palabra con ese objeto.

El Sr. Payela: No está contestada.

El Sr. Vicepresidente: Sin embargo, ignorando la mesa los motivos de la pregunta que desca hacer S. S., no le es posible resolver si debe ó no autorizarla.

El Sr. Payeia: Ruego al Sr. Presidente que me escuche cuando ménos.

El Sr. Vicepresidente: No puedo conceder á V. S. la

palabra, porque no lo permite el reglamento. El Sr. Payela: ¿No permitirá el reglamento que el señor Presidente me escuche, cuando le hablo con el debido respeto?

El Sr. Vicepresidente: Si es pertinente lo que S. S. tiene que decir, se le podrà conceder la palabra.
El Sr. Payela: Sr. Presidente, al escuchar la pregunta del Sr. Casalduero y la contestacion del Sr. Ministro de Estatado; al encontrarme en el caso de haber tomado alguna parte fuera de la Cámara para averiguar la exactitud de las voces que habian corrido, y al ver que está bajo el peso de una acusacion el actual Gobernador civil de Madrid, no puedo dispen-

sarme de decir algunas palabras, rogando al Sr. Presidente me permita hacer alguna actaración sobre lo ocurrido, y procurar que desaparezca esa acusacion que recae sobre el Gobernador civil.

El Sr. Vicepresidente: La mesa permitiria á S. S. hacer uso de la palabra con ese objeto; pero el reglamento no permite que en los dias que no son de preguntas se pueda dirigir ninguna sin que la mesa tenga ántes conocimiento del asunto sobre que versa, á fin de poder apreciar la urgencia y la gravedad, para resolver si ha de autorizar ó no la pregunta: esto en el caso de que sea pregunta lo que S. S. quiere hacer; pues si lo que desea es defender á un ausente, la mesa no puede conceder á V. S. la palabra sin prévio permiso de la

El Sr. Payeia: No voy a defender un ausente, sino à hacer la aclaracion que he indicado, y cuyo objeto ya conoce S. S. Pasados algunos momentos, dijo

El Sr. Vicepresidente: El Sr. Payela tiene la palabra. El Sr. Payela: Sres. Diputados, alarmado como el señor Casalduero por los rumores que corrian por Madrid con distintas y contradictorias versiones, yo quise averiguar la verdad, y fuí á ver al Sr. Ministro de la Gobernacion, que me manifestó lo mismo que el Sr. Ministro de Estado ha dicho á la Cámara; pero amigo íntimo del Gobernador civil de Madrid, queria yo conocer la situacion en que este se encontraba, y he preguntado al Sr. Ministro si habia faltado á su deber, y me ha contestado que no y que seguia mereciendo la confianza del Gobierno. Esto es lo único que yo queria decir, ya que el señor Ministro de Estado no lo ha expuesto así, á fin de que ni un momento siquiera pese esa acusacion injusta sobre el Gober-

El Sr. Ministro de Estado: Al contestar al Sr. Casalduero he dicho ya que el Gobernador civil de Madrid no salió á ponerse al frente de la Guardia civil sino despues de haber conferenciado con el Sr. Ministro de la Gobernacion; y á la suposicion de que estaba detenido aquel funcionario he contestado que estaba en el uso natural y pacífico de sus funciones, con lo cual creo podrá quedar satisfecho S. S.

El Sr. Vicepresidente: El Sr. Somolinos tiene la palabra autorizado por la mesa.

El Sr. Somolinos: Desearia saber si el Gobierno tiene conocimiento de que á las seis de la mañana se ha presentado bastante número de municipales en casa de D. Mariano Cabeza de Vaca, Marqués del Portazgo, segun creo, que vive en la calle de Hortaleza, núm. 134, con objeto de registrarla; y habiendo preguntado la señora en virtud de qué auto ú órden iban á hacerlo, le han contestado que sólo llevaban órden verbal, habiéndoles dicho entónces la señora que su esposo no estaba en casa, y qué podian volver á otra hora. En efecto, han vuelto despues con las mismas exigencias, y se les ha contestado por la señora que no habia vuelto su esposo. Esto es gravisimo, y realmente es un atentado; y por si acaso no tiene conocimiento de ello el Gobierno, lo pongo en su noti-cia para que adopte las medidas necesarias.

El Sr. Ministro de Estado: El Gobie no no tiene conocimiento del hecho concreto que ha alarmado á la Sra. Marquesa al Sr. Somolinos. Sin embargo, si es cierto que se ha cometido una arbitrariedad, se procurará poner el oportuno remedio; pero ya he dicho antes que simultaneamente con el movimiento de las afueras se suponia que habia de haber otro dentro de Madrid, y que por lo tanto se habia empezado aquí instruir el correspondiente sumario, sobre el cual compren-

derá S. S. que no he decir una palabra. El Sr. Lopez Santiso: Pido la palabra para dirigir una

pregunta al Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Vicepresidente: No puedo conceder á V. S. la

palabra para eso.

El Sr. Lopez Santiso: Mi pregunta es de la misma gravedad que la del Sr. Casalduero.

El Sr. Vicepresidente: Cuando la mesa pueda apreciar la gravedad y urgencia de la pregunta, podrá ver si debe ó no conceder á V. S. autorizacion para hacerla.

El Sr. Lopez Santiso: Pues en ese caso, me acercaré á

la mesa para darle á conocer el objeto de mi pregunta. Se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION INCIDENTAL.

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer à la Cámara declare que la interpretacion dada á la ley de extincion del déficit en el art. 7.º del decreto de 34 de Agosto no está conforme con el espíritu de aquella y perjudica los intereses de la Hacienda.•

"Madrid 9 de Setiembre de 1873.-Luis Benitez de Lugo." En su apoyo dijo

El Sr. Benitez de Lugo: Sres. Diputados, para evitar el hacer una pregunta de dudosa concesion, me he visto obligado á presentar la proposicion que se acaba de leer. Vosotros, Sres. Diputados, recordareis que yo, como vulgarmente se dice, he hecho una campaña con motivo del debate sobre el proyecto relativo à la extincion del deficit del Tesoro: y ahora, con motivo del decreto dictado por el Sr. Ministro de Hacienda para el cumplimiento de esa ley, me veo en la necesidad de presen-tar esta proposicion, porque no creo se interpretan fielmente los deseos de la Cámara ni el espíritu de la ley. Por otra parte habreis visto que en mi proposicion he procurado evitar toda palabra ó frase que pueda disgustar al Sr. Ministro de Estado

ó á la mayoría, pues sólo digo que no se ha interpretado bien

el sentimiento de la Cámara.

Vosotros recordareis que la Asamblea acordó una contribucion extraordinaria, un anticipo, primero voluntario, des-pues forzoso de 700 millones de reales, anticipo que tuvo por objeto la extincion del déficit; pero no habreis olvidado las elocuentísimas palabras del entónces Ministro de Hacienda y hoy Ministro de Estado, que decia que ese empréstito cra necesario por las atenciones de la guerra, porque era imprescin-dible tener dinero en caja para poder hacer frente á los car-listas; y aun despues habeis oido el elocuentísimo discurso del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, que nos habló de esos recursos extraordinarios que se necesitaban para hacer frente á las obligaciones del Tesoro y poder combatir al enemigo.

Además de esto, recordareis tambien que la Cámara autorizó una emision de 1.200 millones de reales en billetes hipotecarios, que parecian ser los más especialmente destinados á la extincion del déficit, en tanto que la otra cantidad era la que habria de quedar en caja para las necesidades de la guerra, y precisamente la idea de atender à la guerra con los carlistas fué la que indudablemente decidió á la Cámara á votar esa ley relativa à la extincion del déficit, que de otra manera

no hubiera aprobado la Asamblea. Pues bien; viene ahora el art. 7.º del decreto dado por el Sr. Ministro de Hacienda para el cumplimiento de esa ley, y admite en pago de la suscricion ó anticipo las dos terceras partes en cupones del último semestre; y como estos cupones podrán ascender á 350 ó 360 millones, y la suscricion no ha de poder verificarse sino en diferentes plazos, resultará que caculando lo que pueda cobrarse en un año admitiendo esas dos terceras partes en cupones, la cantidad que se reciba en metálico podrá ascender á lo más á 150 millones. De modo que,

bajo el punto de vista de destinar lo necesario para las atenciones de la guerra, de ninguna manera han debido admitirse las dos terceras partes en cupones para el pago de ese anticipo. Supongamos que el proyecto se hizo exclusivamente para extinguir el déficit: y así y todo, yo pregunto: ¿qué privilegio tiene el último semestre vencido para ser el único que se admita como metálico? La Cámara sabe que dei semestre anterior quedan todavía por pagar dos terceras partes, y lo ménos 20 milioros del que le presede El art 7° por lo tanto, crea 32 miliones del que le precede. El art. 7.°, por lo tanto, crea un privilegio en favor de los que tendrian ménos derecho, porque en el caso de no pagar á todos, la justicia exige que se empiece por las deudas más antiguas. Por otra parte, se priva á la Hacienda de los principales recursos.

Ruego, pues, á la Cámara se sirva tomar en consideracion,

y despues aprobar mi proposicion, á fin de que no tenga efecto

legal el art. 7.º del decreto à que me refiero.

El Sr. Ministro de Estado: Habrá observado la Cámara que el decreto apareció en 31 de Agosto, y que hasta hoy, esto es, despues de muchos dias, no le ocurre al Sr. Benitez de Lugo solicitar que el Congreso declare que el art. 7.º no es la interpretacion justa y legitima de las prescripciones de la ley para la extincion del déficit. Parecia natural que S. S. hubiese he-cho estas observaciones el 1.º de Setiembre, antes de que pudiera causar efecto alguno ese art. 7.º Hace dias que está abierta la suscricion en muchas capitales de España, y puede decirse que el contrato se encuentra cerrado y terminado. ¿Quiere el Sr. Benitez de Lugo que despues de esto declare la Cámara que son nulas las suscriciones hechas con arreglo à ese artículo? No pudiera ser otro el alcance de esa proposicion tardía, que colocaria al Ministro de Hacienda en una situacion harto difícil. Raro y extraño es el caso; pero es lo cierto que S. S. ha dejado pasar la oportunidad de remediar los efectos de ese artículo ; coincidencia extraña de que no hago cargo al Sr. Benitez de Lugo: que me limito sólo á consignar, sin deducir de ella ningun linaje de consecuencias.

Con esto bastaria para contestar al Sr. Benitez de Lugo; pero añadiré algo más respecto de lo que significa el art. 7 fin de que la Camara vea que no hay tal interpretacion falsa, sino que se ha usado de una facultad propia del Gobierno, que S. S. quiere negar despues de haberse ejercido y de causar ejecutoria. Para esto supone el Sr. Benitez de Lugo que yo he dicho lo que no he podido manifestar nunca: que los 1.200 millones de billetes hipotecarios se habrian de dedicar á la extincion del déficit, y los 700 de la suscricion á los gastos de la guerra, lo cual seria tanto como decir que el déficit no se extinguiria, porque entónces no podria cubrirse sino en parte, dejando otra parte subsistente. Esto no lo he manifestado nunca; lo que yo he dicho más de una vez es que habia bastante analogía entre las necesidades de la guerra y la de extinguir el déficit, y que conseguido esto último se facilitaban mucho los medios de encontrar recursos para la guerra; y aun recuerdo que en una ocasion aseveré que no seria necesario acudir à nuevos empréstitos entre los contribuventes para los gastos de la misma, porque el Gobierno tenia á su alcance recursos bastantes con que acudir á estas necesidades, recursos para algunos de los cuales pudiera ser indispensable el apoyo del poder legislativo.

Esto dije, y en la misma creencia persisto, á pesar del crecimiento extraordinario de la guerra civil, à pesar de que cuando pronunciaba estas palabras las partidas carlistas ascendian à 40 ó 42.000 hombres, y hoy segun los datos que el Congreso conoce, pasan de 40.000, esparcidos por toda la superficie de la Península. A pesar de esto y de los temores que abrigamos de que todavía pueda tomar mayor ircremento la insurreccion, tengo la confianza de que el Gobierno y las Córtes, no obstante la ley del déficit, y precisamente porque existe esa ley, han de encontrar medios bastantes para subvenir

á esas grandes necesidades.

Entrando luego lel Sr. Benitez de Lugo en el detalle de la operacion, extraña que se admita el cupon de fin de Junio en pago de las dos terceras partes de la suscricion, y lo extraña tanto más, cuanto que considera que este es un privilegio en favor de los tenedores del último cupon y en perjuicio de los anteriores. S. S. ha podido extender algo más el argumento diciendo que el perjuicio era contra todos los demás acreedores en general, y que debia admitirse en pago de las dos ter-ceras partes, no sólo el cupon de todos los semestres, sino

cualquiera otra clase de deuda. La verdad es que no existe el privilegio que supone el senor Benitez de Lugo. El cupon último sufre un descuento á que no están sujetos los anteriores, por lo ménos en tanta proporcion; y si esta no fuese ya una razon bastante para preferir ese valor, todavia puede alegarse otra de no menor im-portancia. Ha bajado el descuento de ese cupon desde que se adoptó esa medida al nivel del descuento de los cupones anteriores? No; luego la ley no ha sido todo lo eficaz que hubiera debido ser, pues yo queria que el último cupon se considerase á los ojos de los tenedores del papel en las mismas circunstancias que los anteriores, deseando, como desea el Gobierno, que se sepa y entienda que el cupon de 30 de Junio tiene el mismo valor que el de 31 de Diciembre, del cual se ha pagado mayor cantidad que la que el Sr. Benitez de Lugo supone. No tengo aquí los datos necesarios para precisar la suma satisfecha; pero desde luego aseguro que no se deben los dos tercios de ese cupon que dice el Sr. Benitez de Lugo, como no son tampoco 32 millones los que se adeudan por los semestres ante-

Viene por último la consideracion máxima, el argumento Aquiles del Sr. Benitez de Lugo. Por qué se admite el cupon en pago de las dos terceras partes de la suscricion? ¿No seria meior cobrarla toda en dinero? Como esta ley tiene por objeto extinguir el déficit, si no se estableciera lo que el Sr. Benitez de Lugo considera un privilegio en favor del último cupon, y se cobrase todo en dinero, á cada millon que entrase en el Tesoro habria que llamar á todos los acreedores y hacer una cuenta proporcional para satisfacerles la parte correspondiente, que nunca podria ser de grande importancia. Es preferible, por tanto, acudir á la primera necesidad, á la más urgente, al pago del último cupon, que levante el crédito público dentro y fuera del país. Esta es la primera necesidad de la ley del déficit; y si lo primero que ingrese se ha de dedicar a este objeto, más natural y más corto es admitir desde luego esos valores en pago del empréstito, que esperar á que se realice la contribucion forzosa para pagar el cupon. Admitiendo este desde luego en pago del empréstito, se abrevia la operacion y se facilita mucho el empréstito mismo, porque el tenedor del cupon puede considerar ventajoso el interesarse en él.

Una vez demostrado que lo que se recaude es en primer término para pagar esos créditos, voy á ocuparme del segundo argumento del Sr. Benitez de Lugo. Qué pretende S. S.? Que se apule el art. 7.° y que no se admita en pago de las dos terceras, partes del empréstito el cupon del último semestre? Pues en este caso no habria suscricion, ó seria más corta, y el pueblo tendria que pagar cási en su totalidad la contribucion forzosa; y como yo he ofrecido hacer cuanto esté en mi mano para que esta carga sea lo más llevadera posible para el contribuyente, he adoptado ese medio, que tiende á evitar que el contribuyente de primera, segunda y tercera série vea agravada situacion actual por este empréstito.

Si quereis que los pueblos no se encuentren sobrecargados por este empréstito, hácia el cual tanta repugnancia habeis mostrado algunos, votad en contra de la proposicion del señor Benitez de Lugo; pero si despues de esto la tomais en consideracion, la responsabilidad y la odiosidad que pueda tener la contribucion forzosa yo me la quito de encima y se la echo al Sr. Benitez de Lugo y á los Diputados que votaran en ese sen-tido. El objeto principal del decreto es evitar que vaya á pesar sobre los pueblos esta carga, facilitando al mismo tiempo la

extincion del déficit por si propio.

No tengo más que añadir. No atendais á que esta es la última batalla que se da sobre la cuestion del déficit; al desaire que pudierais inferir al Ministro que fué de Hacienda; á las circunstancias en que colocariais al que lo es hoy respecto à la companie de la compan los suscritores, ni á la tardanza con que el Sr. Benitez de Lugo ha traido esta cuestion: pero atended á vuestros pueblos, á vuestros electores y á los contribuyentes, que es vuestro gran-

de y supremo deber. He dicho.

El Sr. Benitez de Lugo: Empezaré por rectificar la cuestion de la tardanza para presentar esta proposicion. Sabe el Sr. Carvajal que el decreto apareció en la GACETA el dia 1.º del corriente, y que cási desde entónces está el Ministerio en crisis; por consiguiente, yo he debido esperar á que hubiera puesto un Ministro de Hacienda real y efectivo. Además, hace cuatro dias que anuncié mi propósito de tratar este asunto á la Presidencia, la cual me dijo que no debia explanar la pregunta ó la interpelacion en vista del estado del Mi-

Dice el Sr. Ministro de Estado que me inmiscuo en las facultades del Poder Ejecutivo para ejecutar ó interpretar las leyes. Pues precisamente lo que quiero que la Cámara declare es que el Poder Ejecutivo ha interpretado mal la de que se

Que el Sr. Carvajal no ha dicho que este empréstito fuera para la guerra. No lo ha manifestado claramente, pero lo dió entender cuando decia que pagando los créditos que tuvieran flanzas, estas quedaban liberadas y servirian para levantar fondos con que atender á la guerra. Pues cabalmente los cupones no tienen flanza, y el pago de esos créditos no da el resultado que S. S. indicaba.

Dice S. S. que la razon de admitirse los cupones del último semestre y no los anteriores es que tienen ménos valor en la plaza. Es natural que esto suceda, pues los cupones ante-riores deben contar con la prioridad del pago. Pues el mismo derecho tienen los cupones de semestres anteriores que los del último para ser admítidos en el emprestito. Por lo demás, aunque S. S. ha querido dar mayor valor del que tienen á los que han vencido en 30 de Junio, para lo cual S. S. no tenia derecho, no lo ha conseguido, y tiene razon S. S. para deplorar que en esa parte no se haya realizado la idea del decreto. En cuanto á que no seria fácil hacer á prorata el pago de los cupones, basta recordar que para eso está el sorteo que se verifica siempre anticipadamente.

Pero añadia S. S., y este era el gran argumento que ha tratado de hacer, que fuera menor la contribucion forzosa que hubiera de pesar sobre el país, y que si no aprobamos el decreto, queremos aumentar la carga de los contribuyentes. Pues esto está en contradiccion con una declaracion de S. S. como Ministro de Hacienda.

S. S. dijo que à los suscritores al empréstito no se les repartiria la contribucion: de modo que aquí sólo hay un verdadero privilegio para los que estando en Madrid pueden adquirir cupones y pagar así fácilmente la contribucion.

Ruego, pues, á la Cámara que para que haya un ámplio debate y puedan tomar parte en él personas más competentes que ve se sirva tomar en consideración la proposicion toda

que yo, se sirva tomar en consideracion la proposicion, toda vez que su voto no puede influir ya en el que fué Ministro de Hacienda y está hoy al frente de otro departamento.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Benitez de Lugo, por proporcionarse el placer de contestarme victoriosamente, ha supuesto lo que yo no he dicho. Yo no he deplorado que no hayan tenido mayor subida los curones, y el Sr. Benitez de Lugo ha dicertado acerca de esta materia bajo un punto de vista distinto de la actual cuestion. S. S. cree que no tengo derecho á esforzarme por que suban los valores públicos, y es la primera ve que oigo semejante cosa de boca de un hacendista. La importancia del crédito afecta, no sólo á las cuestiones relacionadas con el Ministerio de Hacienda, sino á la vida entera del Estado. Por eco, miéntras he tenido á mi cargo ese departamento, me he preccupado mucho, como eta de mi de-

ber, del aumento de los valores públicos. Que el pago de los cupones debe hacerse por sorteo. Seño-res, pagar de ese modo una deuda vencida y liquidada, será una idea luminosa; pero como hasta ahora no se ha aplicado en nina un país, no debe extrañar S. S. que yo, un tanto rutinario, no haya caido en las ventajas de esa combinacion.

Dice el Sr. Eenitez de Lugo, atribuyéndome un error que debo rectificar, que admitiendo el cupon para la suscricion al empréstito, no refluirá esto sobre los demás contribuyentes. Pero ¿es ó no una facilidad para el pago la admision de cupones? Pues si lo es, dará por resultado que la suscricion aumente, y aumentando la suscricion, disminuirá la cantidad que haya de repartirse como empréstito forzoso; y vosotros, señores Diputados, si aprobais la proposicion, obligareis á los pueblos que representais á sufrir una carga mayor. Y no hay aquí, como ha dicho el Sr. Benitez de Lugo, un privilegio para los suscritores de Madrid respecto á los de provincias. En Madrid están una gran parte de los tenedores de cupones; luego habrá aquí una gran suscricion. Pues supongamos que hay un hombre tan afortunado que trae 100.000 duros en cupones y 50.000 en dinero: ¿qué mal habrá en esto? Y si hay provincias donde no pueda hacerse el pago en cupones porque no los haya, pueden adquirirlos y estar en igualdad de condiciones. Vuestro deber, Sres. Diputados, es evitar por todos los me-

dios que vaya un gran gravámen á pesar sobre los pueblos: si entendeis que estos van à prestarse gustosos al pago de la contribucion, votad la proposicion del Sr. Benitez de Lugo; pero si considerais que tratándose de un sacrificio para la Nacion española estais en el caso de procurar que la carga se aminore, espero que vuestro voto ha de ser contrario.

El Sr. Benitez de Lugo: Dos ligeras rectificaciones. No he dicho que el Ministro de Hacienda no debe cuidarse de que suban los fondos públicos, sino de que unos tengan más valor que otros.

Dice el Sr. Carvajal que no hay sorteo de cupones para su pago. Yo he visto siempre que se anuncia el de tales ó cuales cupones, porque naturalmente, no pudiéndose pagar todos en un dia, es preciso darles un número correlativo para cobrar. Esto es lo que yo decia que podria hacerse, y que como ve S. S., no es una idea nueva.

Leida de nuevo la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votación fuera nominal.

Verificada esta, resultó tomada en consideracion la proposicion del Sr. Benitez de Lugo por 96 votos contra 52, en esta

Señores que dijeron si: Ruiz y Royo. Benitez de Lugo. Bartolomé y Santamaría. Jimeno. Castellano. Pedregal Guerrero. Somotinos. Bonet. AlonsoRuiz Llorente. Alcantú. Tutau. Ocon. García Morales. García Martinez. Perez Pastor. Gonzalez Valledor. Casalduero. Rubio. Suarez García. Blasco. Insa. Muro. Malo de Molina. Avizanda. Rodriguez Sepúlveda. Rivera (D. Valero). Alfaro (D. Timoteo). Aguilar. Rodriguez Teijeiro. Vazquez Moreiro. Valhuena Moure. Jimenez Ilzarbe. Santamaría (D. Emigdio). Suñer y Capdevila (menor). Villalonga. Brogeras. Moreno Roure. Blanco Villarta. Alcoba. Guillen Flores. Carné.

Miranda. Cabello. Lopez Santiso. Perez Costales. Suñer y Capdevila (mayor). Alvarez Bocalandro. Diaz Quintero. Zahera. Navarrete. Orense (D. José María). Plá de Huidobro.

Galiana.

Moreno Bárcia. Daufi. Nouvilas. Corres. Haro. Manera. Albis. Martinez y Martinez. Estévanez. Carrion. Muñoz Nougués. Cuesta Olay. Gomez (D. Aniano). La Rosa. Plaza. Mendez Brandon. Aura Boronat.

Rueda y Espada. Romero Robledo. Mainar. Isabal. Rebullida. Florez Herques. Ladico. Villapadierna. Barberá. Gonzalez Hierro. Perez Pardo. Torres y Torres. Moran (D. Miguel). Tortellà. Sr. Vicepresidente (Cervera).

Payela. Total, 96.

Suan

Señores que dijeron no:

Carvajal (D. José).
Maisonnave (D. Eleuterio).
Del Rio y Ramos.
Fernandez Victorio. Gonzalez (D. José Fernando). Orense (D. Antonio). Zabala. Fernandez Latorre. Sainz y Rueda. Morayta. Garrido. Almagro. Güell y Mercadé. Hidalgo. García Romero. Palanca. Gutierrez Agüera. Tomás y Salvany. Bernales. Sanromá. Gomez Cuartero. Martinez Pacheco. Fernandez Cuevas Val. Salabert. La Orden. Martinez Perez. Ercazti. Muñoz Villanueva. Sampere. Plá y Martí. Santos Manso. Grú y Mendiluce. Gonzalez Rio. Corujedo. Gomez Sigura. De Andrés Montalve. Samaniego Moran (D. Valentin). García (D. Bernardo). Veamurguía. García Álvarez. Redondo Franco. Prefumo. Fernandez Ortega. Martinez Villergas. Moreno Rodriguez.

Total, 52.

Abierta discusion sobre la misma, pidió la palabra en con-

tra, y dijo El Sr. La Orden Oñate: He pedido la palabra con el objeto de decir algunas para dar lugar á que vengan á combatir esta proposicion personas más competentes que yo. Yo, sé que la situacion de los pueblos no puede ser más precaria, y por esto creo mucho más conveniente el empréstito voluntario que el forzoso. Esta es la razon por la cual yo he votado porque se deseche la proposicion del Sr. Ben tez de Lugo, por más que yo haya sido siempre partidario de votar en pro cuando se ha tratado de la toma en consideracion de una propo-

Voy á sentarme, porque he conseguido ya mi objeto, que como he dicho, no era otro que el de ganar tiempo para que viniesen á tomar parte en el debate personas de más competencia que yo.

El Sr. Benitez de Lugo: Como no he oldo al Sr. Orden ninguna razon nueva la cual no haya yo combatido ántes, me permitirá S. S. que para poner pronto término á este debate no le haga observacion alguna.

El Sr. Sainz y Rueda: Empiezo por rogar á la mesa se sirva pedir y mandar leer la ley de extincion del déficit, el decreto sobre la misma publicado en la GACETA, y la proposi-

cion objeto del debate, del Sr. Benitez de Lugo. Leidos los expresados documentos por el Sr. Secretario Bar-

tolomé y Santamaría, dijo

El Sr. Sainz y Rueda: Es extraño que tratándose de una cuestion tan grave como es la aplicacion de una ley que ha costado larguísimas discusiones á esta Cámara, se quiera dar ahora indirectamente un voto de censura al Gobierno dimisionario. La proposicion del Sr. Benitez de Lugo parece que responde á ese propósito firmísimo que manifestó S. S. desde los primeros momentos en que se presentó el proyecto, de combatirle bajo todos los puntos de vista. S. S. cumplió estrictamente lo que se habia propuesto, y como si no hubiera quedado satisfecho con la votacion que recayó sobre el proyecto; como si su amor propio hubiera quedado un poco herido por no haber conseguido les propósitos que con tanto valor habia manifestado, el Sr. Benitez de Lugo viene ahora por medio de esta proposicion incidental á insistir sobre aque-Îla misma tendencia, sin tener presente que se trata de un hecho consumado. No existe, es cierto, aquel Ministerio; pero el entónces digno Ministro de Hacienda continúa en este Gabinete, y claro es que un voto de censura como este, dirigido al entónces Ministro de Hacienda, va dirigido al actual de Estado; y tratándose de un decreto acordado en Consejo de Ministros, esta proposicion es un voto de censura al Ministerio anterior, del cual este no es más que la continuacion, como dijo ayer el Sr. Castelar.

La proposicion del Sr. Benitez de Lugo dice así. (Leyó.) El Sr. Vicepr sidente: Sr. Sainz de Rueda, ¿piensa S. S. ser muy extenso?

El Sr. Sainz y Rueda: Tengo que extenderme bastante. porque la materia es árdua.

El Sr. Vicepresidente: En ese caso se suspende esta

discusion para entrar en la órden del dia. El Sr. **Bartosomé y Santamaría**: Ruego al Sr. Presidente se sirva mandar leer los artículos del reglamento relativos à las proposiciones incidentales.

El Sr. Secretario Jimenez Mena leyó los artículos 416, 417,

418 y 419 del reglamento.

El Sr. Bartolome y Santamaría: Llamo la atencion del Sr. Presidente sobre estos artículos, y le ruego me diga si puede establecerse el precedente funestisimo de suspender el debate sobre una proposicion ir cidental cuando la Camara no acuerda que pase á una comision. Y de todos modos, llamo la atención de la Cámara sobre el derecho que las minorías tienen de hacer oir su voz y provocar una votacion.

El Sr. Vicepresidente: Hay precedentes de haberse suspendido la discusion en casos análogos, y además el reglamento da esa facultad al Presidente. Lea V.S., Sr. Secretario, el art. 65 del regiamento.

El Sr. Secretario (Jimenez Mena): Dice así:

«No se levantará la sesion sin haber destinado dos horas por lo ménos á los asuntos teñalados en la órden del dia.»

El Sr. Vicepresidente: Hay tambien otro artículo que dice que el Presidente es el que dirige las discusiores.

Sr. Bartolomé y Santamaría: Pido la palabra. El Sr. Vicepresidente: No hay palabra. S. S. ha dicho que las minorías tienen medios de hacer oir su voz. Apele S. S. á esos medios.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: No hay más que un medio, que es un voto de censura al Presidente; y como el que se ceda á S. S. puede aplazar la discusion indefinidamente, el voto de censura seria inútil. Dígame S. S. qué otro medio

El Sr. Vicepresidente: El voto de censura.

El Sr. Bartolomé y Santamaria: Pero el voto de eensura.

El Sc. Vicepresidente: Orden del dia. Continúa la discu ion del dictamen de la comision de Guerra sobre la propesicion del Sr. Martinez Pacheco.

El Sr. Casalduero: Anuncio un voto de censura á la mesa, que voy á presentar en el acto.

El Sr. Vicepresiden e: Se ha entrado en la órden del dia, y puede S. S. presentarlo mañana. El Sr. Pinedo tiene la palabra. (Momentos de confusion.)

El Sr. Pinedo: Renuncio á hacer uso de la palabra, porque en este momento no se podria oir mi voz.

El Sr. Vicepresidente: El Sr. García Gil tiene la pala-

El Sr. García Gil: Mi posicion, Sres. Diputados, es su-mamente difícil por mi falta de condiciones parlamentarias y por v nir á hacer uso de la palabra despues de haber hablado muchos y distinguidos oradores. Así es que me propongo ser breve. Además, creo que en estos momentos lo que conviene es obrar y no discutir.

No entra é, como el Sr. Pinedo, á examinar la teoría de la pena y del delito y la relacion que hay entre una y otro, por-que me parece impertinente al objeto que se discute. Los únicos oradores que han tretado verdaderamente la cuestion han sido los Sres. Navarrete y Olave, porque el Sr. Benitez de Lugo sólo se ocupó en exponer argumentos para probar que era consecuente con sus opiniones del año pasado; pero S. S. debe recordar que en la Cámara anterior sólo se trató de la abolicion de la pena de muerte por delitos políticos, y aquí se trata de que se conserve la pena de muerte en la Ordenanza. No podia, pues, el Sr. Benitez de Lugo invocar esa consecuencia. Por tanto, voy á hacerme cargo unicamente de los razo-namientos empleados por los Sres. Navarrete y Olave, ó por mejor decir, por el Sr. Navarrete, puesto que el Sr. Otave aceptó la Ordenanza en cuanto se referia á la aplicacion de la pena de maerte, y se extendió en consideraciones acerca de la parte que tiene de absurda, de arbitraria y de inícua; pero esto ya viene reformándolo la comision de Guerra.

El Sr. Navarrete en su voto particular pedia la abolicion de la pena de muerte para toda clase de delitos militares, y apelando tambien como el Sr. Benitez de Lugo á la consecuen-cia política de la mayoría, decia: «Si hace un año se hubiera preguntado á los republicanos su opinion acerca de la pena de muerte, ¿no hubieran contestado que eran enemigos de esa pona? ¿Por qué, pues, la sosteneis hoy?» Yo he de decir á S. S. que si el año pasado se hubiera traido aquí la cuestion de si se debia conservar la pena de muerte en la Ordenanza, hubiera habido igual mayoría que este año. A mí me extraña mu-cho que un militar tan ilustrado como el Sr. Navarrete, y que tan perfectamente comprende las condiciones que necesita tener un ejército disciplinado, venga á sostener un principio que, de establecerse, traeria consigo la desorganizacion completa

Yo, partidario como soy del principio de la abolicion de la pena de muerte por delitos comunes y políticos, en esta cuestion concreta de la Ordenanza militar, ni hoy, ni ayer, ni nun-

ca votaré por la abolicion. El Sr. Navarrete, creyendo hacer uso de un poderoso argumento, preguntaba: Si scis católicos, ¿cómo votais la pena de mu rte, contrariando los principios y máximas del Evangelio? «Si sois materialistas, ¿en virtud de qué razon venís à destruir la materia pensante?» Yo no sé si S. S. es católico ó materialista. (El Sr. Navarrete: Espiritista.) Pues yo, sin necesidad de decir si soy católico, materialista ó espiritista como S. S., votaré el dictamen de la comision, con el cual se pueden salvar la República y la patria de los grandes peligros que corren; y lo votaré apoyándome en el sentido comun, que me aconseja apele para defenderme á los mismos medios que se emplean para atacarme; apoyándome en esa ley que hasta los brutos emplean, y que se llama de la propia conservacion

y defensa.
Sres. Diputados, teniendo como tenemos tres guerras civiles en España y Ultramar, estando amenazados por todos los elementos reaccionarios que el jesuitismo europeo concentra para asestarlos contra la República, ¿creeis que es ni científico ni político el suprimir el único elemento de salvacion que

Al exponer estas consideraciones, me hago eco, no sólo de mi conciencia, sino de la opinion pública. Y á este proposito decia el Sr. Navarrete: «¿ dónde está esa opinion pública que se invoca?» La opinion pública, Sr. Navarrete, puede S. S. verla allí donde se manifiesta. Yo no he de buscarla ca ningun centro reaccionario; me basta acudir al distrito que tengo la honra de representar, y que ha probado muchas veces la pureza de sus principios. Ese distrito, uno de los de la capital de Aragon, ha dicho en varias ocasiones que ya no se puede salvar la patria sino aplicando medidas violentas y fuertes, al ejército primero, y despues á los que combaten la situacion

actual. Acuda S. S. á la prensa republicana, lea los periódicos de Madrid y de provincias, y verá que todos piden la aplicacion de la Ordenanza.

En cuanto á la inconsecuencia de que nos acusaba, yo le diré al Sr. Navarrete: ¿cree S. S. que en la situacion triste y desgraciada en que nos encontramos se deben aplicar los mismos procedimientos que en una situación normal? Cuando S. S. está enfermo, ¿sigue el mismo método de vida que cuando está sano? En vano será que diga S. S. que ante los principios hay que sacrificarlo todo. Yo no estoy dispuesto á conservar lo ménos para salvar lo más.

Sin salir de esta Cámara encontraré autoridades de gran fuerza que apoyen mis argumentos. El Sr. Pí y Margall, una de las glorias del partido republicano, dijo en la penúltima sesion que no era partidario de la aplicacion de la pena de muerte, é invocaba para justificar esta opinion sus principios de siempre.

Pues bien; ¿ha sostenido el Sr. Pí en el Gobierno su dogma político consignado en su libro La reaccion y la revolucion? En manera ninguna. Si fuéramos á atenernos siempre al rigorismo filosófico de los principios, podria hacerse un cargo grave y fundado al Sr. Pi por no haber practicado en el poder las ideas expuestas en esa obra. Vea, pues, el Sr. Navarrete cómo no es posible obedecer siempre á los principios.

Aquí no puedo ménos de hacerme cargo de las dudas que me asaltan al ver la política que sigue la minoría de esta Cámara. Siento entrar en ese terreno; pero no puedo ménos de hacerlo para que el país juzgue de los móviles á que puede obedecer la conducta de una fraccion que no deja pasar oca-sion alguna de combatir con todas sus fuerzas los medios de Gobierno que aquí se proponen.

La minoria conoce los peligros que corre la libertad con la insurreccion carlista; la minoría sabe que para combatir la guerra son necesarios hombres y dinero; y sin embargo, la minoría se opone á que se concedan al Gobierno esos recursos.

Pues bien: si la minoría comprende que sin hombres y sin dinero es imposible acabar con la insurrecccion carlista; si comprende, y el Sr. Navarrete debe comprenderlo mejor, que sin aplicacion de la pena de muerte no es posible hacer que el ejército vaya al peligro, ¿cómo sigue una conducta que redunda en menoscabo de la dignidad y del patriotismo de los señores de la izquierda?

Voy ahora á decir las razones que tengo para sostener que ni dentro ni fuera de la democracia puede suprimirse en el ejército la pena de muerte. El ejército no es más que un instrumento de Gobierno, sin el cual es imposible en estas circunstancias que la sociedad pueda existir, porque todo Gobierno necesita fuerzas para hacer que las leyes se cumplan.

Si, pues, el ejercito es un instrumento de guerra, si tiene este carácter, si el ejército no es una parte de la sociedad donde Lea posible invocar los mismos derechos que en cualquiera de los demás sistemas orgánicos que hay dentro de la sociedad, desde el momento en que se permita al soldado y al Oficial discutir las órdenes de sus superiores, hemos concluido con el ejército. ¿Cree el Sr. Navarrete que puede subsistir un ejército, y mucho ménos en momentos de peligro, al cual debe lanzarse el ejército como instrumento de guerra y no como fuerza intelectual, desde el momento en que en el ejército sea permitido al inferior discutir é interpretar las órdenes de sus superiores?

Voy à concluir haciendo una declaracion. No sólo soy partidario de la aplicacion de la pena de muerte y de su consignacion en la Ordenanza, sino que si en las críticas circunstancias por que atravesamos el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo presentara un proyecto como el que presentó el Sr. Pí para velar la estatua de la ley, estoy dispueste á votarlo, como estoy dispuesto à votar el dictamen que se discute.

El Sr. Navarrete: Voy à contestar à algunas alusiones que me ha dirigido el Sr. García Gil, empezando por decir à S. S. que la proposicion que en las Cortes pasadas defendió el Sr. Huelves pedia, como pedíamos en otra que se votó dias pasados, la suspension de la pena de muerte hasta que las Córtes dictaran una resolucion definitiva en este asunto. Decia así la proposicion: (S. S. la leyó.)

Se habla de que hay necesidad de sacrificar los principios para salvar la patria. Pero ¿qué principios son esos? ¿Hay algo en España que tenga un tinte de democracia y República federal?

El Sr. Vicepresidente: S. S. puede consumir un turno gusta; pero al contestar à alusiones no puede entrar en el fondo de la cuestion que se debate.

El Sr. Navarrete: Tan no tenemos nada de democracia y Republica federal, que si yo hubiera podido prever el 23 de Abril lo que habia de suceder, me hubiera puesto de parte de la Comision que representaba la Asamblea, porque creo que habria hecho más en favor de la República federal que lo que se ha hecho hasta ahora.

Hoy el ejército ya no puede ser una máquina, sino una colectividad de hombres que están para auxiliar al Poder Eje-cutivo en el cumplimiento de los acuerdos del Poder legislativo y defender la integridad territorial; pero en esa colectividad es necesario que tenga cada uno de los que la componen sus derechos individuales, si bien al mismo tiempo es indispensable que haya una ley nueva para que esos hombres obedezcan á sus Jefes y vayan al combate. Esto es lo que han sostenido los primeros oradores de la izquierda, incluso el señor Salmeron, en legislaturas pasadas.

Yo soy enemigo de la pena de muerte, pero conozco que hay necesidad de hacer la guerra; y voy á decir al Sr. García Gil mi opinion respecto á la de los carlistas.

Yo creo que la guerra carlista en muchas ocasiones es un recurso político, pues me parece que esa guerra no pone espanto en los corazones, ni hay nádie, entre los que más exaeran su importancia, que crea en el triunfo de esa causa. La síntesis de mi criterio, en cuanto al modo de hacer la guerra á los carlistas, está reducida á unas palabras del convencional Carrier en la Convencion francesa refiriéndose al sitio de Tolon. Decia Carrier: «que la mina haga saltar los suelos, que la bomba salte los techos, que se reduzca la ciudad á ruinas, sobre las cuales claven su bandera los defensores de la República.» La guerra se combate con la guerra, pero no con el asesinato jurídico.

Respecto á si la tropa se bate ó no con los carlistas, crea S. S. que la tropa se batiria con los carlistas con el mismo ardor con que tomó el batallon de Zamora la primera barricada de Sevilla. Y no entro en cierto género de consideraciones, porque ni el estado de mi salud ni el reglamento me lo permiten. Yo no quiero contemplaciones con los carlistas; quiero que se haga una guerra de exterminio, empezando por sus publicaciones; que no hay derecho contra derecho, y las ideas de tiranía que á hierro quieren vencer, á hierro deben morir; pero no quitaria la vida á ningun carlista despues de pri-

Yo estoy conforme con un suceso acaecido en Nueva-York, no recuerdo cuándo. Se trataba de un cantante; sus enemigos querian arrojarle violentamente, y hasta destruir el teatro donde se encontraba. Vino la Autoridad, les intimó á que se retiraran, no lo hicieron, y despues de varias intimaciones á que no accedieron, hizo fuego la fuerza y quedaron allí tendidos 20 ó 30 hombres. Eso es democrático, porque la democra-cia no admite que se pueda impunemente ir contra la ley democrática; pero no admite que se imponga la pena de muerte despues del combate.

Es necesario llevar á la guerra, no sólo todas las fuerzas militares, mandadas por Jefes y Oficiales que las conduzcan á la victoria, sino que es necesario organizar Milicias que ocupen las poblaciones y las limpien de sotanas como se limpia el campo de cizaña, y destruir los caseríos y las ermitas que les sirven de madrigueras, y darles una leccion durísima, tan dura, que sea imposible que durante 50 años puedan tener aliento para lanzarse á nuevas aventuras; en cuyos 50 años podria destruirse el fanatismo clerical que ahora alimenta esas sublevaciones. Pues ¿qué cree el Sr. García Gil? Nosotros perseguiríamos á los carlistas con más energía, pero más racionalmente que se ha hecho hasta ahora. ¡Hemos negado nosotros recursos? ¿Cuáles? ¿O se dice que no damos recursos porque no votamos este proyecto? ¿Va á votarlo acaso el Sr. Salmeron? Pues si S. S. no lo vota, ¿por qué se quiere que nosotros estimemos nuestra dignidad en ménos que S. S. estima la suya?

El Sr. Vicepresidente: Sr. Navarrete, mirando por la garganta de S. S., debo recordarle que está hablando para una alusion.

El Sr. Navarrete: Y no he hecho, señores, más que recoger las alusiones que el Sr. García Gil ha hecho á mi discurso; pero voy á concluir repitiendo que aquí no tenemos nada que sea democrático ni federal, y que sólo hemos visto en los Gobiernos una mesa revuetta de todo género de errores, sin que en ellos nada hayamos encontrado de República ni de democracia.

El Sr. García Gil: Si yo me he ocupado especialmente de los argumentos del Sr. Navarrete, ha sido porque S. S. es el único que ha combatido la cuestion en su verdadero terreno; no por desaire á los demás señores que han tomado la palabra.

S. S. dice que no hay aquí nada democrático ni nada de derechos individuales; y esto no es exacto, porque hoy se respetan los derechos naturales y los principios democráticos que la Constitucion consigna; y no se trata de aplicar esa viola-cion del derecho á la vida sino al ejército, que, por más que diga S. S., en sus funciones no es más que una máquina de guerra que debe una obediencia ciega á sus Jefes cuando estos le mandan bien.

S. S. dice que combatiria á los carlistas haciendo saltar el país, asolándole, suprimiendo la prensa &c. Pues yo aguardo el voto de S. S. para cuando el Gobierno traiga aquí el provecto de suspension de garantías, que le es preciso para hacer

El Sr. Vicepresidente: Se suspende esta discusion. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo, prévia la vénia de las Córtes, ocuró la tribuna y leyó el siguiente

PROYECTO DE LEY.

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas extraordinarias de guerra que estime necesarias en las provincias castigadas actualmente por el:a y en las que fueren invadidas ó amenazadas en lo sucesivo. »Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de la República para mo-

vilizar cuando lo crea oportuno los mozos adscritos á la reserva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley

va, con arregio a lo dispuesto en los al ficulos 1. y x. de la loy de 46 de Agosto último.

»Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para imponer una contribucion de 5.009 pesetas, exigibles en los plazos y forma que juzgue convenientes, á los mozos de la reserva que no se presenten ántes del dia 20 del actual, sin perjuicio de la responsante de la conveniente de la convenient sabilidad correspondiente con arreglo á las leyes. En defecto de los mozos, pagarán la contribucion á que se refiere este artículo los padres, guardadores ó representantes legales de aquellos.

»Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para arbitrar recursos hasta la cantidad de 100 millones de pesetas, con destino exclusivamente á las atenciones de guerra, mediante las operaciones financieras que considere más ventajosas.

»Art. 5.° El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes Constituyentes del uso que hiciere de estas autorizaciones.»
»Madrid 9 de Setiembre de 4873.—El Presidente del Poder

Ejecutivo, Emilio Castelar.-El Ministro de Estado, José Carvajal .- El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.-El Ministro de Marina, Jacobo Oreyro.-El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio y Ramos.—El Ministro de Hacienda, Manuel Pedregal. — El Ministro de Ultramar, Santiago Soler y Plá.»

Volviendo luego á su asiento, dijo El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Ruego á las

Cortes se sirvan acordar la urgencia de este proyecto. El Sr. Vacepresidente: Se va á proceder á la votacion

nominal que marca el reglamento; y debo advertir á los seño-res Diputados que en seguida se procederá tambien á la eleccion de Presidente. Verificada la votacion, resultó declarado urgente el pro-

yecto por 165 votos, en esta forma:

Señores que dijeron si:

Cagigal. Pascual y Castañon. Jimenez Mena. Gomez (D. Aniano). Benitez de Lugo. Sicilia. Bartolomé y Santamaría. Navarrete. Castelar. Maisonnave (D. Eleuterio). Del Rio y Ramos. Pedregal Cañedo. Soler y Plá. Gil Berges. Hidalgo. Plá y Martí. Pasarón. Fernandez Cuevas. Rubio. Bernales. Tutau. Perez Pastor. Correa. Payela. Aura Boronat. Rivera (D. Valero). Marti y Tarrats.
Torres y Torres Brogeras. Casalduero. Muro. Tomás y Salvany. Plá de Huidobro. Alonso. Canaleias.

Somolinos. Daufi. Pedregal Guerrero. Ercazti. Rebullida. Santos Manso. Moreno Rodriguez. Gonzalez Valledor. Muñoz Nougués. García Marqués. Chacon y Calderon. Zabala. Grú y Mendiluce. Mainar. Socias. Sorní. Ga cía Martinez. Con. Aguilar. Lopez Santiso. Tortella. Zahera. Ugarte. Manera. Fuillerat. Ruiz Chamorro. Albis.

Malo de Molina. Castellano. Barberá. Diaz Quintero. Güell y Mercadé. Lafuente. Alcantú. De Andrés Montalvo. Morayta. Val. Perelló. Muñoz Villanueva. Prefumo. Isabal. Puente y Jimenez. Figuera y Silvela. Redondo Franco. García (D. Bernardo). La Orden. Valbuena. Jimenez Ilzarbe. Cacho. Florez Herques. Colubí. Ruiz Llorente. García Gil. Villanueva. Gonzalez Hierro. Betancourt. Girauta. Jimeno García. Guillen Flores. Cabello. Padial. Bonet. Romero Robledo. Perez Costales. Pí y Margall (D. Francisco). Suñer y Capdevila (mayor). Corchado. Estévanez. ${f P}$ inedo. Quesada. Becerra. García San Miguel. Galiana. Nouvilas. Rodriguez Sepúlveda. Alvarez Bocalandro. Fernandez Ortega. Villalonga. Gutierrez Agüera. Martin de Olías. Olave. Rojas. Salabert. Maisonnave (D. Juan). Martinez y Martinez. Sampere. Gonzalez (D. José Fernando). Plaza. Carrion. Martinez Pacheco. Barrenengoa. Gomez Cuartero. Cintron. Garrido. Tapia. Regueira. Mendez Brandon. Labra. Martinez Perez. Quiñones. Lugo Viña. Orense (D. Antonio). Torres (D. José María). Martinez Villergas. Veamurguía. La Rosa. Velasco. Avizanda. Ladico. Solier (D. Guillermo). Obertin. Huder. Fernandez Villaverde. García Lopez (D. Francisco). Herrera. Almagro. Blanco Villarta. Portalés. Gonzalez Rio. Corugedo. Rios Rosas. Fantoni. Perez Pardo. Leon y Castillo. Sr. Vicepresidente (Cervera). Celis Aguilera. Regidor. Ayuso. Total, 165.

El Sr. Vicepresidente: Se procede á la eleccion de Presidente de las Córtes Constituyentes.

Verificado el escrutinio, resultó elegido por la unanimidad

de 122 votos el Sr. Salmeron y Alonso.

Se leyó un dictámen de la comision de Fomento eximiendo del pago de derechos de Aduanas á la tubería y material de hierro necesario para dotar de aguas á la poblacion de Málaga, acordándose que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. Vicepresidente: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes; discusion del proyecto de ley presentado por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y declarado urgente por la Cámara; votacion de los Vicepresidentes primero y cuar to, para lo cual se servirá consultar á la Cómara un Sr. Secretario si se votarán los dos á la vez ó separadamente.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que se votaran separadamente.

El Sr. Vicepresidente: Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Gobernador militar de San Sebastian dirigió ayer tarde

al Ministro de la Guerra el siguiente telegrama:
«El Brigadier Loma salió de esta hoy para Oyarzun con
objeto de relevar y racionar el destacamento. Las facciones de Arichulegui y Oyarzun le esperaban en ventajosas posiciones que venian fortificando hace dias, habiendo cortado tambien la carretera. A las doce llegó à sus posiciones, que tomaron nuestras tropas con un valor y entusiasmo extraordinario, huyendo el enemigo aterrado de tanta decision. Se les han hecho de 20 à 30 muertos y unos 60 heridos.

Nuestras tropas tuvieron dos muertos y 46 heridos, entre estos dos Oficiales, de poca gravedad. Quedó hecho el relevo y racionamiento, y la brigada ha regresado á esta ciudad á las siete de la tarde, donde ha sido recibida con entusiastas vives por su brillante accion. Las tropas en el mejor estado de

Ayer entraron en Santalla (Lugo) 400 carlistas que reco-gieron 60 pesetas de la recaudación de contribuciones y salie-Frabazos. Tambien se ha presentado otra pa Navia Suarna, donde quemó el Registro civil. Las tropas de la República persiguen á ámbas partidas.

Segun las últimas noticias, la faccion Santes vaga todavía por algunos pueblos de la provincia de Cuenca. El Álcalde de Pozuelo ha manifestado á las Autoridades que la partida Villalain se hallaba en Villanueva, línea divisoria entre la provincia de Cuenca y la de Guadalajara, llevando 30 hombres montados y algunos caballos sin ginetes.

Ayer tarde salió del puerto de Barcelona la fragata alemana Elisabeth.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

RECTIFICACION.

En el anuncio publicado en la GACETA de 5 del corriente convocando á junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía para el dia 5 de Octubre próximo, se ha padecido el error involuntario de fijar en 70 el número de acciones necesario para tomar parte en la misma, debiendo ser sólo el de 30 con arreglo á lo prevenido en los estatutos.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.-Los Administradores delegados, Ceferino Avecilla.-Luis Guilhou. X - 303 - 3

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Agosto de 1873.

	PRIMER CAPITAL.	SEGUNDO CAPITAL.
ACTIVO.	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico	47.389'329 676.546'424 2.432·024	626.773'45 4.627.496'89 443.592'42` 26.250
tes de la Caja de Descuentos Za- ragozana	45.623'647 448.488'465	3.526.736 [°] 50
PASIVO.	860.179'283	6.250.548'96
Capital del Banco Fondo de reserva. Billetes en circulacion Cuentas corrientes de la plaza Presupuesto de intereses de imposiciones de 4867-68 Depósitos de efectos en custodia Imposiciones en metálico	539.733'822 3.340 23.459'611 81.724'140 381.253'343	500.000 50.000 4.000.700 197.480'83 " 3.444.792'46 983.045'34
Diversos.	30.668,427	74.530'33
,	860.179'283	6.250.548496

Zaragoza 31 de Agosto de 1873.—El Interventor, J. Aznar.— V.º B.'—El Director primero , J. Bruil. X--307

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.				
rondos publicos.	Dia 6.	Dia 9.			
Renta perpétua al 3 por 400	15'80	45'85-95-90 80			
$peque\~{n}os$.	45'90	45'90-95			
Idem id. exterior al 3 por 400	19'55	49'70-60			
pequeños.	19'90))			
Billetes hipotecarios del Banco de España,	11				
2." série	92'50.	90,00			
no publicado	92'25	»			
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400]]				
interés anual	50,00	50'20-50'00-50'05			
	ll .	50-30-20-10			
$no\ publicado$.	5040	» »			
Idem id.—En cantidades pequeñas.	>>	50'40-50-20			
Obligaciones generales por ferro-carriles de					
2.000 rs	28'40	28'40-50			
Idem id. id. nuevas	27'50	27'40-50-45			
Acciones del Banco de España	154 '00	»			
no publicado) »	454'00 p.			
Idem de la Sociedad española de Crédito	·H				
Comercial	» ·	19'50			

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	. 114	Lugo	par p.	»
Alicante	· »	1114 d.	Málaga	1 1 2	»
Almería	>>	418	Murcia	»	318
Avila	» ·	1[8 d.	Orense	par.	»
Badajoz	»	1 d.	Oviedo	, »	1118
Barcelona))	4	Palencia	>>	314
Bilbao	>>	4	Pampiona		1
Búrgos	3 0	818	Pontevedra	>>	412
Cáceres	>>	1 p.	Salamanca	par.	»
Cádiz))	4 p.	San Sebastian	, ,,,	4 4 2 d.
Castellon	par.	»	Santander	>>	1
Ciudad-Real	· »	112	Santiago	>>	418
Córdoba	>>	314	Segovia	112	»
Coruña	»	1 1	Sevilla	»	14
Cuenca	23	>>	Soria	4 ₁ 2 p.	»
Gerona	414	»	Tarragona	·»	4[2
Granada))	112	Teruel	par.	» ·
Guadalajara	314	>> 1	Toledo	ି4∤2	» ·
Huelva	20	»	Valencia	»	1 114
Huesca	>>	114	Valladolid	3 3	1
Jaen	>>	1	Vitoria))	4 418 d.
Leon	>>	412	Zamora	1 [4	,))
Lérida	par.	'n	Zaragoza))	1 114
Logroño	້ ນ	4	-		

Bolsas extranjeras.

París	8 8	Seti	embre	e.—Fon	dos	españoles:	3	por	100	exte	rior,	á 1	9	718.
	E.	ndo	e fran	Ceses	\int_{Λ}^{3}	por 400. 412 por 4 por 400.	 00	• • • •		. á	58 85			•
	1.0	muo	5 /1 (61)	00303) 5	por 100.	• •	• · · · ·	· · · ·	. á	924)		
		Cons	solida	dos ing	rleses	š				. á	92 7	146		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 49'35. París, á 8 dias vista, 548.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del dia 9 de Setiembre de 1873.

- 4			1		"			
		ALTURA	1	BATURA			1	
		del	y humeda	id del aire.		ESTADO		
	HORAS.	harómetro reducida á 0º	TERMÓ	METRO	DIRE			
	,	y en milíme- tros.	Sece.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del	cielo.
1								
	6 de la m.	709,29	12.2	9,8		Brisa		
1	9 de la m.	740,49	17,7			Idem	P. n	uboso.
1	12 del dia	709,64	24,6		E. N. E.		Iden	
	3 de la t		25,4			ldem .		
1	6 de la t	709,01	22,7	43,7	0. S. O.	Idem.	Desp	ejado.
ı	9 de la n.	709,94	18,3	11,6	0. S. O.	Brisa	Iden	1.
1	Temperatura	máxima de	el aire, á	la sombi	ra			28,2
1	Idem minim							11.6
1	D	iferencia			16,6
1	Temperatura							9,4
	Idem máxim							38,4
	Idem id. den	tro de una	esfera de	cristal				52,9
1		iferencia				. .		14,8
į	Lluvia en las	3 24 últimas	horas, er	n milímet	ros))

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.64 la libra, y á 4.50 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'59 el kiló-

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el

Tocino añejo, de 47'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilógramo.

Nota. - Reses degolladas en el dia de ayer.

Vacas.... Carneros..... TOTAL..... 4.077

Su peso en libras.... 69.988,—Idem en kilógramos.... 32.200.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer. beber y arder obtenida en el dia de ayer.

	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cents.
Toledo		2,322'04
		4.436.32
		2.518'78
Alcalá ó	carretera de Aragon	473'32
		973'83
Estacion	del Mediodía	$3.998 \cdot 52$
Idem del	Norte	3.462.93
Gas		120.64
Pulgas		60.20
Matadero	.—Arbitrio sobre las carnes	6.412'12
	TOTAL	24.478'67

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Setiembre de 1873. = El Alcalde, Pedro Menendez

PARTE NO OFICIAL

Ha terminado la publicacion de la notable obra de biblio-Ha terminado la publicación de la notable obra de bibliografía mineral, de que son autores los ilustrados Ingenieros del cuerpo de Minas D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua Figueroa, titulada Apuntes para una Biblioteca española de libros, folletos y artículos impresos y manuscritos relativos al conocimiento y explotación de las riquezas minerales, y á las ciencias auxiliares. Consta de dos tomos de más de 500 páginas cada uno, que comprenden la Mineralogía y Geología en todas sus aplicaciones; la Hidrología; la Química analítica, docimástica y metalúrgica; la Legislación y Estadística mineras; Memorias é Informes acerca de estos ramos del saber humano, concernientes á la Penísula y á nuestras antiguas y actuales posesiones de Ultramar. Distribuidos estos datos científicos en 5.000 artículos bibliográficos y biográficos de científicos en 5.000 artículos bibliográficos y biográficos de autores y escritores antiguos y modernos de España y del extranjero demuestran el improboltrabajo con que los Sres. Maffei y Rua Figueroa han llevado á cabo esta obra importantísima la cual constituye un progreso en la Bibliografía española, y revela una vez más, las cualidades crítico-literarias y científicas que distinguen à sus autores. En la seccion de anuncios de la GACETA verán nuestros

lectores el correspondiente á la adquisicion de estes Apuntes bibliográficos.

Anuncios.

A PUNTES PARA UNA BIBLIOTECA ESPAÑOLA DE LIBROS, FOLLE-tos y artículos impresos y manuscritos relativos al conocimiento y explotacion de las riquezas minerales y á las ciencias auxiliares, por D. Eugenio Maffei y D. Ramon Rua Figueroa, Ingenieros del cuerpo de Minas. Consta esta importante obra de dos tomos, y se vende en las librerías de Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8, y de Durán, Carrera de San Jerónimo, núm. 2, al precio de 25 pesetas.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excelentísimo Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. El remate en doble subasta tendrá efecto el 1.º del próximo

Octubre, à las doce, en dicho Siruela y en Madrid, oficinas del nombrado señor, calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el plicgo de condiciones.

Madrid 9 de Setiembre de 4878.—Cárlos G. Llaguno.

Santos del dia.

San Nicolás de Tolentino, confesor, y San Lúcio y compañeros martires.

> Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno. -----

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y medic de la noche.—Funcion 93 de abono.—Turno 3.º impar.—La hoja de parra.—El maestro Fugatto.—Brahma, baile.

salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Un cuarto desal-quilado.—El mundo al revés.—Lo que sobra a mi mujer.— Retascon, barbero y comadron .- Baile.

Circo de Price.-A las ocho y media de la noche.-Gran funcion de cjercicios ecuestres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL.